



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 430 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 19 de Octubre de 2015

No. 197

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Acuerdo Presidencial N° 163-2015..... | 8348 |
| Acuerdo Presidencial N° 164-2015..... | 8348 |
| Acuerdo Presidencial N° 165-2015..... | 8348 |
| Acuerdo Presidencial N° 166-2015..... | 8348 |
| Acuerdo Presidencial N° 168-2015..... | 8348 |
| Acuerdo Presidencial N° 169-2015..... | 8349 |
| Acuerdo Presidencial N° 170-2015..... | 8349 |
| Acuerdo Presidencial N° 171-2015..... | 8349 |
| Acuerdo Presidencial N° 172-2015..... | 8349 |
| Acuerdo Presidencial N° 173-2015..... | 8350 |
| Acuerdo Presidencial N° 174-2015..... | 8350 |
| Acuerdo Presidencial N° 175-2015..... | 8350 |
| Acuerdo Presidencial N° 176-2015..... | 8350 |
| Acuerdo Presidencial N° 177-2015..... | 8351 |
| Acuerdo Presidencial N° 178-2015..... | 8351 |

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

|                    |      |
|--------------------|------|
| Convocatorias..... | 8351 |
|--------------------|------|

### MINISTERIO DE SALUD

|                   |      |
|-------------------|------|
| Convocatoria..... | 8352 |
|-------------------|------|

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

|   |      |
|---|------|
| Estatutos Cámara Nicaragüense de Tabacaleros<br>(PURO SABOR)..... | 8353 |
|---|------|

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

|                                |      |
|--------------------------------|------|
| Resolución.....                | 8371 |
| Convocatoria a Licitación..... | 8372 |

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

|            |      |
|------------|------|
| Aviso..... | 8373 |
|------------|------|

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

|                 |      |
|-----------------|------|
| Licitación..... | 8373 |
|-----------------|------|

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

|            |      |
|------------|------|
| Aviso..... | 8373 |
|------------|------|

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

|                 |      |
|-----------------|------|
| Resolución..... | 8373 |
|-----------------|------|

### DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS AISLADOS

|            |      |
|------------|------|
| Aviso..... | 8375 |
|------------|------|

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

|   |      |
|---|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 8375 |
|---|------|

### SECCIÓN MERCANTIL

|                   |      |
|-------------------|------|
| Convocatoria..... | 8382 |
|-------------------|------|

### UNIVERSIDADES

|   |      |
|---|------|
| Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua<br>Avisos..... | 8382 |
|---|------|

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 163-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al actual Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República del Ecuador, Compañero Licenciado Sidhartha Francisco Marín Aráuz, como Coordinador Nacional ante la Conferencia Iberoamericana.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 164-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la actual Viceministra Embajadora extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de España, Compañera Máster Verónica Alejandra Rojas Berríos, como Coordinadora Nacional Adjunta ante la Conferencia Iberoamericana.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la actual Secretaria de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Compañera Licenciada Arlette Cristina Marengo Meza, como Responsable de Cooperación ante la Conferencia Iberoamericana.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 166-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Martha Erica Martínez González en el cargo de Viceministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para asuntos de Juventud, Adolescencia y Niñez.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 168-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero Luis Alberto Molina Cuadra, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República de Belarús; en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 237-2010, del 5 de octubre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del 21 de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 169-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero Luis Alberto Molina Cuadra, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Abjasia; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 254-2010 del 18 de Octubre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 27 de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero Luis Alberto Molina Cuadra, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Ucrania; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 102-2011 del 28 de abril del 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 88 del 16 de mayo del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 171-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Déjese sin efecto el nombramiento del Compañero

Roberto José Leal del Carmen, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno del Estado de Qatar; nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 255-2010 del 19 de octubre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 209 del 2 de noviembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 172-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que la Compañera Gilda María Bolt González, en la actualidad ostenta el nombramiento en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Belice, en calidad de Concurrente, con sede en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 345-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 11 de septiembre del 2008.

**II**

Que posteriormente mediante Acuerdo Presidencial No. 194-2009 la Compañera Gilda María Bolt González fue adicionalmente nombrada Embajadora en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Belice con sede en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Siendo que, la compañera Gilda María Bolt González, ostenta el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria no se hace necesario mantener la vigencia del Acuerdo No. 194-2009, en virtud de que los alcances de su primer nombramiento abarca la Misión Especial para la cual fue nombrada ante el mismo ilustre gobierno de Belice.

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento de la Compañera Gilda María Bolt González, Embajadora en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Belice, con sede en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 194-2009 del 21 de agosto del 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 28 de agosto del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 173-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que el Compañero David Sydney Mcfield Mcfield, en la actualidad ostenta el nombramiento en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Jamaica, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 430-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 23 de diciembre del 2008 y ratificado por la Asamblea Nacional mediante Decreto A.N. No. 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 15 de febrero del 2013.

**II**

Que posteriormente mediante Acuerdo Presidencial No. 193-2009 el Compañero David Sydney Mcfield Mcfield, fue adicionalmente nombrado Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Jamaica. Siendo que, el compañero David Sydney Mcfield Mcfield, ostenta el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario no se hace necesario mantener la vigencia del Acuerdo No. 193-2009, en virtud de que los alcances de su primer nombramiento abarca la Misión Especial para el cual fue nombrado ante el mismo ilustre gobierno de Jamaica.

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero David Sydney Mcfield Mcfield, Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Jamaica; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 193-2009 del 21 de agosto del 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 28 de agosto del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 174-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que el Compañero Mario Antonio Barquero Baltodano, en la actualidad ostenta el nombramiento en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Islámica de Irán, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 191-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 28 de agosto del 2009 y ratificado por la Asamblea Nacional mediante Decreto A.N. No. 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 15 de febrero del 2013.

**II**

Que posteriormente mediante Acuerdo Presidencial No. 305-2009 el Compañero Mario Antonio Barquero Baltodano, fue adicionalmente nombrado Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Islámica de Irán. Siendo que, el compañero Mario Antonio Barquero Baltodano, ostenta el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario no se hace necesario mantener la vigencia del Acuerdo No. 305-2009, en virtud de que los alcances de su primer nombramiento abarca la Misión Especial para el cual fue nombrado ante el mismo ilustre gobierno de la República Islámica de Irán.

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero Mario Antonio Barquero Baltodano, Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Islámica de Irán; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 305-2009 del 23 de noviembre del 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 7 de diciembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 175-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero Mario José Duarte Zamora, Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Honduras; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 441-2008 del 03 de octubre del 2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 17 de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 176-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero Coronel Jorge Ramón Ernesto Soza, Representante de Nicaragua ante el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC); en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No.47-2007 del 26 de enero del 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.21 del 30 de enero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 177-2015

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al actual Asesor del Presidente de la República con rango de Ministro para Asuntos de Salud, Educación, Gestión de Riesgo, Capacitación y Comunicación; para enfrentamiento a Desastres y Calamidades Compañero Guillermo José González, como Representante de la República de Nicaragua ante el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 178-2015

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero Manuel Coronel Kautz, como Presidente de la Comisión Mixta Intergubernamental Nicaragüense – Rusa y al Compañero José Francisco López, como Secretario Ejecutivo de esa Comisión; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 486-2008 del 26 de noviembre del 2008, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial No. 12 del 20 de enero del 2009.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 6892 – M.76321 – Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 10-2015 "Adquisición de Licencias Informáticas"

- 1) La División de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 10-2015 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Licencias Informáticas.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha el 19 de octubre del 2015 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.**
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 27 de octubre del 2015.**
- 7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 9) Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.
- 10) La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **20 de octubre del 2015 a las 10:00 a.m.**, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).
- 12) Las ofertas serán abiertas el 27 de octubre del 2015 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier

otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(f) Dra. Leslie Chamorro Hidalgo, **Directora de División de Adquisiciones.**

Reg. 6901 – M. 765882 – Valor: C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA No. 11-2015**  
"Adquisición de 2 Vehículos Automotores"

1) La División de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 22-2015 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de 2 Vehículos Automotores.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

4) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 19 de Octubre al 16 de Noviembre del año 2015** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 17 de Noviembre del 2015.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

10) La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día 21 de Octubre del 2015 a las 10:00 a.m.**, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas el **17 de Noviembre del 2015 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores. (f) Cra. Leslie Chamorro Hidalgo. Directora División de Adquisiciones.

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 09-2015**  
"Adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales"

1) La División de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 21-2015 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

4) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 21 de Octubre al 02 de Noviembre del 2015** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 03 de Noviembre del 2015.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

10) La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día 22 de Octubre del 2015 a las 10:00 a.m.**, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas el **03 de Noviembre del 2015 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores. (f) Leslie Chamorro H. Directora División de Adquisiciones

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 6905 – M. 76673 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA N° LP-67-10-2015**  
**"Equipamiento No Medico de Bodegas para**  
**Almacenamiento de Archivos para el MINSAL CENTRAL"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la LICITACION PUBLICA N° LP-67-10-2015, "Equipamiento No Medico de Bodegas para Almacenamiento de Archivos para el MINSA CENTRAL"

La cual será financiada con Rentas del Tesoro/Alivio BID.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 19 de Octubre de 2015 hasta el 18 de Noviembre de 2015, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni)

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 19 de Noviembre 2015, de las 08:00 am a las 10:25 am, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las 10:30 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1429 correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) con copia [adquisiciones13@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones13@minsa.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación Directora General de Adquisiciones MINSA

Managua, 19 Octubre 2015.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 6773 – M. 71584 – Valor C\$ 7,030.00

**ESTATUTOS "CÁMARA NICARAGÜENSE  
DE TABACALEROS (PURO SABOR)"**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS (PURO SABOR)". Le fue otorgada Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial número 044-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cuarenta y uno (141), del veintinueve de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 100-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación de Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el señor JUAN IGNACIO MARTINEZ B, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada "CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS (PURO SABOR)", el día quince de mayo del dos mil quince, en donde solicita Publicación de Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada "CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS (PURO SABOR)", que fue inscrita bajo el número identificativo

100-I, que lleva este registro, a los cinco días del mes de agosto del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor Enrique Zamora LLanes. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día catorce de julio del dos mil quince Quinta Reforma el Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS (PURO SABOR)". Este documento es exclusivo para publicar Reforma de Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS (PURO SABOR)" en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil quince. Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i). DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. POR CUANTO A la entidad denominada "CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS (PURO SABOR)". Le fue otorgada Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial número 044-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cuarenta y uno (141), del veintinueve de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 100-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación e Inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. POR TANTO De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS (PURO SABOR)". Que integra y literalmente dice:

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10): CONSTITUCIÓN DE CAMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS Y ESTATUTO.** En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las once de la mañana del doce de mayo del año dos mil quince, Ante mí ERIKA RAQUEL LOPEZ ESPINOZA, Abogada y Notario Público de este domicilio, identificada con cédula número dos ocho uno cero cuatro cero cuatro ocho uno cero cero cero letra G (281-040481-0000G), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finalizará el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, comparecen los señores: HECTOR NOEL VANEGAS BOJORQUE, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guion cero dos cero tres siete cero guion cero cero uno cero R (281-020370-0010R), MANUEL ERNESTO RUBIO CENTENO, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio e identificado con cédula uno, seis, uno, guion, cero, dos, cero, dos, siete, nueve, guion, cero, cero, uno, cero Y (161-020279-0010Y), JUAN IGNACIO MARTINEZ BERMUDEZ, quien es

mayor de edad, economista, casado, del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad y portador de la cédula de identidad número ocho ocho ocho guion uno dos cero cuatro ocho tres guion cero cero cero cero U (888-120483-0000U), **GABRIEL ROBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, quien se identifica con cédula de residencia nicaragüense número C cero cero cero diez cinco cincuenta y uno (C00010551) con número de registro 16042002012, vencimiento el veinte y seis de Julio del año dos mil diecisiete (26-7-2017), **OMAR ORLANDO ORTEZ RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en esta ciudad y cédula de identidad número uno seis tres guion dos uno cero cuatro cinco nueve guion cero cero cero L (163-210459-0000L), **LUIS ENRIQUE BLANDON SANCHEZ** mayor de edad, casado, Licenciado en Comunicación Social, de este domicilio, identificado con cédula número uno, seis, uno, guion cero, seis, cero, cinco, siete, dos, guion cero cero cero seis, letra L (161-060572-0006L), **NOHEMI ZELAYA LAGUNA**, quien es mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio y residencia en esta ciudad, cédula de identidad número: uno seis uno guion cero nueve uno cero seis nueve guion cero cero seis R (161-091069-0006R), **LAZARO CORONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, empresario, del domicilio de los Estados Unidos de América, de tránsito intencional por esta ciudad e identificado con pasaporte norteamericano cuatro ocho uno seis cinco uno dos ocho tres (481651283) con fecha de vencimiento el once de enero de dos mil veintiuno (11.01.2021), **RENE ANTONIO VALDIVIA BONICHE**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula número cero cero uno guion dos nueve cero cinco cinco seis guion cero cero cero dos L (001-290556-0002L), **ANIELKA ESMERALDA ORTEZ FLORES**, quien es mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, Licenciada en Economía, cédula de identidad número dos ocho uno guion dos seis cero uno ocho cuatro guion cero cero cero T (281-260184-0000T), **EDUARDO ALBERTO SANDINO AGUILAR**, quien es mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial y de este domicilio, cédula de identidad número dos ocho uno guion cero cuatro uno dos siete ocho guion cero cero cero nueve K (281-041278-0009K), **RAMON ENMANUEL RAMIREZ MOLINA**, quien es mayor de edad, soltero, ingeniero industrial, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad número uno seis uno guion uno cero siete nueve cero guion cero cero cero L (161-110790-0005L), **PERFECTO CRISTOBAL CARMONA NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas y de este domicilio, identificado con cédula número cinco seis siete guion cero siete cero tres seis cero guion cero cero cero U (567-070360-0000U), **RICARDO ENRIQUE JIRON RIZO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula número uno, seis, uno, guion, cero, seis, uno, dos, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, seis V (161-061274-0006V), **NÉSTOR ANDRÉS PLASENCIA TORRES**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula número uno seis uno guion dos seis cero seis siete cinco guion cero cero cinco letra T (161-260675-0005T) y **FRANKLIN ANTONIO LOPEZ VALLEJOS**, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de Managua de tránsito intencional por aquí, quien se identifica con cédula de identidad cero cero uno guion dos cero cero seis siete dos guion cero cero cero nueve T (001-200672-0009T). El primer compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa **SCANDINAVIAN TOBACCO GROUP ESTELI, SOCIEDAD**

**ANONIMA**, demostrando tal con Poder Especial de representación cuyo contenido procedo a insertar íntegramente así: **"TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN. En la ciudad de Estelí, a las Ocho de la Mañana del día veinticinco de Febrero del año dos mil quince.- ANTE MI: ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el Primero de Mayo del año dos mil dieciocho, identificada con Cédula de identidad número Uno Seis Uno Guion Uno Tres Cero Cinco Ocho Dos Guion Cero Cero Uno C (161-130582-0011C), comparece el señor: EDWIN ARIEL GUEVARA BARRIENTOS, quien es mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría, del domicilio de Danlí, Honduras, de tránsito intencional por esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte Hondureño número C Seis Nueve Uno Cinco Dos Cinco (C691525), en su calidad de Apoderado General de Administración de la entidad jurídica de "SCANDINAVIAN TOBACCO GROUP ESTELI, SOCIEDAD ANONIMA", de la siguiente forma: (1) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos: Testimonio de Escritura Pública Número treinta y dos (32), autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del uno de diciembre del año dos mil ocho ante los oficios notariales de MAURICIO JAVIER HERDOCIA ICAZA, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número Ochocientos Ochenta y Seis (886); Páginas: de la noventa y ocho a la ciento quince (98-115); Tomo: veintinueve (XXIX); Libro Segundo de Sociedades e Inscrita bajo el número seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6,449); Página quinientos veinte (520); Tomo: dieciocho (XVIII); libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Estelí.- Inscrita como comerciante bajo el Número: un mil novecientos ocho (1,908); Página: doscientos once y doscientos doce (211/212); Tomo: cinco (V); Libro: primero (1º) Comerciante, del Registro Público Mercantil del Departamento de Estelí; (2) Representante legal: Acredita su representación y comparencia mediante escritura pública número cero cuatro (03). PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN autorizado en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día doce de Enero del dos mil once ante los oficios Notariales de MAURICIO JAVIER HERDOCIA ICAZA, y que se encuentra debidamente inscrito bajo el número: tres mil ciento ochenta y ocho (3,188); Tomo: catorce (XIV); páginas de la trescientos uno (301) a las trescientos siete (307) del libro tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Estelí. Yo el Notario doy fe haber tenido a la vista los atestados referidos en originales y que los instrumentos confieren facultades suficientes para otorgar el presente acto. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio, tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y bien impuesto de sus derechos, en forma legal. En el carácter con que actúa dice: UNICO: OTORGAMIENTO DE PODER DE REPRESENTACIÓN: Que por este instrumento público en nombre e interés de su representada SCANDINAVIAN TOBACCO GROUP ESTELI, SOCIEDAD ANONIMA otorga poder especial bastante y suficiente como en Derecho corresponde, a HECTOR NOEL VANEGAS BOJORQUE, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de identidad número Dos Ocho Uno Guion Cero Dos Cero Tres Siete Cero Guion Cero Cero Uno Cero R (281-020370-0010R), para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y su Estatuto, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador**

de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas sus obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, dentro de la Junta Directiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, asimismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convenga a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal. Así se expresó el compareciente, a quien Yo el Notario doy fe e instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, la significación de las especiales que contiene y que envuelven renunciación y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue la presente escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. De lo relacionado doy fe. (F) E. Guevara B. (F) A.D. SEQUEIRA B. Notario.- Paso Ante Mi: del Reverso del folio número Dieciocho, al frente del folio número Diecinueve, de mi protocolo número tres, que llevo en el presente año y a solicitud Hector Noel Vanegas Bojorque, en nombre y representación de Scandinavian Tobacco Group Estelí, Sociedad Anónima, libro este Primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las ocho treinta minutos de la mañana del día Dieciocho de Marzo del año dos mil quince.- Protocolo Serie "A" N° 6913800.- Testimonio serie "O" N° 0785410.\_ Adhiero y cancelo timbres de ley.- Hay un sello y firma de Abogado y Notario Público ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES, más dos timbres de veinticinco córdobas cada uno del año dos mil quince " hasta aquí inserción, es conforme; El segundo compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de representación cuyo contenido procedo a insertar íntegramente así: "TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE (20). PODER ESPECIAL.- En la ciudad de Managua, a las Ocho de la Mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil quince.- ANTE MI: AMÍLCAR NAVARRO AMADOR, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con carné de la Corte Suprema de Justicia número uno, ocho, cero, tres, dos (18032), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, COMPARECE: RENÉ TORREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, administrador de empresa, del domicilio y residencia de la ciudad de Estelí, departamento de Estelí y de tránsito por esta ciudad identificado con cédula de identidad nicaragüense número: uno seis tres guion cero ocho cero siete seis cinco guion cero cero cero dos W (163-080765-0002W). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que se ha identificado debidamente y que tiene la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura, en la que comparece en nombre y representación legal de la sociedad denominada: DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, acreditando la existencia legal de dicha entidad y su representación con los siguientes documentos: A) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01). CONSTITUCIÓN

DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del trece de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Rigoberto José Pineda García, e inscrita bajo el número setecientos sesenta y cinco (765); Páginas: del uno al veintiuno (21); Tomo: veinticinco (XXV); del libro de Sociedades del Registro Mercantil del Registro Público del Departamento de Estelí; B) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA (140). FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES DREW ESTATE NICA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DREW ESTATE NICA SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve e inscrita bajo el número: novecientos treinta y cuatro (934); Página: ciento sesenta y cinco a la ciento ochenta y dos (165 a la 182); Tomo: treinta y uno (XXXI), del libro segundo de sociedades (II de sociedades) del Registro Mercantil del Registro Público Departamento de Estelí; C) TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12) PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DREW ESTATE TOBACCO COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de octubre de año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ariel de Jesús Pineda Padilla e inscrita bajo el número: novecientos ochenta y ocho; páginas veintiséis a la treinta y uno (26 a la 31); Tomo: Treinta y cuatro (XXXIV); del libro segundo de sociedades (II de sociedades) del registro Mercantil del Registro Público del Departamento de Estelí. D) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09). PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, En la ciudad de Managua, a las diez de la Mañana del once de abril del año dos mil seis, Ante los oficios notariales de Rigoberto José Pineda García, e inscrita bajo el número dos mil ochocientos treinta y seis (2836); Página: de la ciento sesenta y tres a la ciento sesenta y seis (163/166); Tomo: nueve (IX); del libro tercero de poderes del Registro Mercantil del Registro Público del Departamento de Estelí. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos presentados por la compareciente con los que acredita la existencia legal y representación de DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A. y de que dichos documentos han sido otorgados en la debida forma y le confieren facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto. Habla el compareciente y expresa: CLÁUSULA ÚNICA (PODER ESPECIAL): que por este instrumento público en nombre e interés de su representada la Sociedad DREW ESTATE TOBACCO COMPANY S.A otorga poder especial bastante y suficiente como en Derecho corresponde, a MANUEL ERNESTO RUBIO CENTENO, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí e identificado con cédula uno, seis, uno, guion, cero, dos, cero, dos, siete, nueve, guion, cero, cero, uno, cero Y (161-020279-0010Y) para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y su estatuto, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas sus obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, asimismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituida, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque,

participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el NOTARIO acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del valor de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma sin hacerle modificación alguna, junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Entrelíneas: y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo: Vale.- (F) Ilegible. RENÉ TORREZ RODRIGUEZ.- (F) Ilegible. AMILCAR NAVARRO AMADOR.- NOTARIO.- Paso ante Mí, del Reverso del Folio número Sesenta y Seis, al reverso del folio número Sesenta y Siete, de mi Protocolo Número Cinco, que llevo durante el presente año, y a solicitud de RENÉ TORREZ RODRIGUEZ, en nombre y representación de DREW ESTATE TOBACCO COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, Libro este Primer Testimonio, en Dos hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil quince.- Papeles Sellados de Protocolo Serie: "G".- Número: 7749886; 7749753.- Papeles Sellados de Testimonio Serie: "O".- Números: 1921345; 1921346.- Firma y sello AMILCAR NAVARRO AMADOR, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, timbre de cincuenta córdobas del año dos mil quince". Hasta aquí inserción, es conforme. El tercer compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa JOYA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de representación cuyo contenido procedo a insertar íntegramente así: "TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12).- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN. En la ciudad de Managua, a las Ocho de la Mañana del tres de Marzo del año dos mil quince.- Ante mí: ANA BEATRIZ ISABEL DE LOS ANGELES ZELAYA ACUÑA, conocida socialmente como Ana Beatriz Zelaya Acuña, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un lustro que finalizara el día veintiséis de octubre del año dos mil diecinueve, portadora del carnet de la Corte Suprema de Justicia número: catorce mil seiscientos ochenta y dos (14,682) y portadora de la cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, nueve, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, tres "P" (001-280985-0013P).- Comparece el doctor ALEJANDRO MARTÍNEZ CUENCA, quien es mayor de edad, casado, economista, de este domicilio y portador de la cedula de identidad número cero cero uno guion dos dos cero siete cuatro siete guion cero cero cero ocho "P" (001-220747-0008P).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, y de que a mi juicio tiene capacidad civil y legal para obligarse y contratar y en especial para realizar este acto, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad de este domicilio denominada "Joya de Nicaragua, Sociedad Anónima" calidad que me demuestra con los siguientes documentos que doy fe de tener a la vista, extendidos en forma legal y que le otorga al compareciente facultades suficientes para este acto: a) Escritura Pública número seis (06) de " Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil siete por el Notario Público don Theódulo Báez Cortez y cuyo testimonio fue inscrito bajo número treinta y dos mil doscientos ochenta y dos guion B cinco

(32,282-B5), pagina número: ciento setenta y tres a la página número ciento ochenta y siete (173-187), del tomo un mi dieciséis guion B cinco (1016-B5), libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y un mil cuatrocientos uno (31,401), pagina número: cuatro y cinco (4/5), del tomo: ciento setenta y dos (172) del libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua, b) Certificación de sentencia emitida por el Juzgado Sexto Distrito de lo Civil de Managua, del día treinta de enero del año dos mil nueve, en la que se Reforma el Pacto Social y Estatutos de la sociedad, autorización hecha por el Acta Número siete (07) de "Sesión de Junta General de Accionistas" celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de agosto del año dos mil ocho, dicha sentencia se solicitó fuera protocolizada íntegramente y fue elevada por medio de la Escritura Pública número tres (03) de "Reformas al Pacto Social y Estatutos de Joya de Nicaragua, Sociedad Anónima", autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil nueve por el Notario Público don Theódulo Báez Cortez y cuyo testimonio se inscribió bajo el número veintidós mil seiscientos dieciocho guion B dos (22,618-B2), paginas números ciento veinticuatro a la página número ciento cincuenta y siete (124-157), del tomo ochocientos dos guion B dos (802-B2) Libro segundo de sociedades y bajo el número cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco guion A (59,845-A), paginas número doscientos veintidós a la página número doscientos veintitrés (222/223), del tomo ciento setenta y tres guion A (173-A) Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua y c) con Testimonio de la Escritura Pública Número ocho (08) de "Otorgamiento de Poder Generalísimo" autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día ocho de Noviembre del año dos mil siete por el Notario Público don Theódulo Báez Cortez y cuyo testimonio se inscribió bajo número treinta y dos mil trescientos quince (32,315), página: cuatrocientos dos guion cuatrocientos siete (402/407), del tomo trescientos cuarenta y uno (341), del libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua.- Se expresa el compareciente y dice: ÚNICO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN: Que por medio de este instrumento público en nombre e interés de su representada la Sociedad denominada "Joya de Nicaragua, Sociedad Anónima", otorga PODER ESPECIAL bastante y suficiente como en Derecho corresponde, al señor JUAN IGNACIO MARTINEZ BERMUDEZ, quien es mayor de edad, economista, casado, del domicilio de Managua y portador de la cedula de identidad número ocho ocho ocho guion uno dos cero cuatro ocho tres guion cero cero cero "U" (888-120483-0000U), para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara de Nicaragüense de Tabacaleros y su Estatuto, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara de Nicaragüense de Tabacaleros, con todas sus obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deban tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, dentro de la junta directiva de la Cámara de Nicaragüense de Tabacaleros, asimismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara de Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro

de la Junta Directiva, si fuese electo como tal. Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez el contenido de las especiales y lo que importa las renunciaciones que explicita e implícitamente hace. Leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba en todas y cada una de sus partes sin hacer modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Alejandro E. Martínez C (f) Ana B. Zelaya (El Notario).---- PASO ANTE MÍ: del frente del folio número veintidós al frente del folio número veintitrés de mi protocolo número SIETE (07) que llevo durante el presente año y a solicitud del Doctor Alejandro Martínez Cuenca, libro este primer testimonio en un folio útil de papel sellado de ley la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil quince.- Firma y sello ANA BEATRIZ DE LOS ANGELES ACUÑA, NOTARIO PÚBLICO, timbre de cincuenta córdobas del año dos mil quince". Hasta aquí inserción es conforme. El cuarto compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa TABACOS CUBANICA, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de representación cuyo contenido procedo a insertar íntegramente así: "TESTIMONIO, ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y OCHO (68). Poder Especial. En la ciudad de Estelí, a las nueve de la Mañana del veinte y uno de Marzo del año dos mil quince. Ante mí, ARNULFO CONSTANTINO BARRANTES MORAZAN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, con carnet número doble cero noventa y nueve (0099) y autorizado por la Corte Suprema de Justicia, por acuerdo número sesenta y ocho (68), del doce de Noviembre del año mil dos mil diecinueve, para cartular en el actual quinquenio que finaliza el once de Noviembre del año dos mil diez y nueve; comparece JORGE LUIS PADRON, se identifica con Pasaporte americano número cuatro, dos, siete, dos, seis, siete, nueve, cero, siete (427267907), con vencimiento el trece de Julio del año dos mil diez y siete, mayor de edad, casado, Industrial y del domicilio de Miami, Estados Unidos de Norteamérica de tránsito por esta ciudad, a quien doy fe de conocer y de que tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y de que gestiona en nombre y representación de la Sociedad de este dominio denominada TABACOS CUBANICA SOCIEDAD ANONIMA, lo que demuestro con la siguiente documentación: A) Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad, a las ocho y media de la mañana del veinte de Febrero del año dos mil dos, por la Licenciada Neyra Katusca Lagos Laguna, debidamente inscrita con el número QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (594), páginas DE LA NOVENTA Y OCHO A LA CIENTO SEIS (98-106), del Tomo DIEZ Y NUEVE (XIX), del libro SEGUNDO (II) de (Sociedades) de este Registro Mercantil, y número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452), Páginas SETENTA (70), del Tomo QUINCE (XV), del Libro de Personas de éste Registro Público; y B) Certificación de acta: Yo, ARNULFO CONSTANTINO BARRANTES MORAZAN, Abogado y notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, y en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva de TABACOS CUBANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, CERTIFICO, el acta número cincuenta y uno (51), que corre a la página sesenta y tres y sesenta y cuatro (63-64), del libro de actas que lleva la Sociedad TABACOS CUBANICA S.A., que literalmente dice: CERTIFICACIÓN ACTA #51. En la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del día dos de Marzo del año dos mil quince, reunidos en las oficinas de la Sociedad Tabacos Cubanica, Sociedad Anónima, previa citación hecha por Secretaria, los Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Tabacos Cubanica S.A., señores

JOSE ORLANDO PADRON HERNANDEZ, JORGE LUIS PADRON MATILLA y Arnulfo Barrantes Morazán, en virtud de lo cual se constata el quórum de ley, al efecto el Presidente de la Sociedad señor José Orlando Padrón Hernández, abre la sesión y explica los motivos de ella así: Que es conveniente para la Sociedad el participar en la organización de los tabacaleros o sea las personas que se dedican a la industria del tabaco en todas sus etapas; como se sabe se había organizado una Asociación de Tabacaleros de Nicaragua, pero en las últimas reuniones de la Asociación se acordó para mejor defensa de los tabacaleros, crear la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, y para ello se necesita tener un representante de Tabacos Cubanica S.A., y para eso estamos abocados; luego de una pequeña exposición y de escuchar opinión, criterios y sugerencias de los socios por unanimidad se acuerda lo siguiente: A) Nombrar como representante de la Sociedad y otorgarle Poder Especial al señor GABRIEL ROBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ, para que firme la escritura constitutiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, participe en la deliberaciones y en las reuniones sucesivas; como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deban tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, dentro de la Junta Directiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, asimismo autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial; B) Autorizar al señor JORGE LUIS PADRON MATILLA, para que comparezca ante el Notario respectivo a firmar el Poder Especial referido; C) Librese certificación de la presente acta al interesado para le sirva de suficiente documento habilitante. Y, no habiendo más que tratar se levanta la sesión a las cinco de la tarde, se lee la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha antes indicados. JOSE O PADRON. J.P.M. FLORINDA PADRON. C. GADEA G. ORLANDO PADRON. A. BARRANTES M. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de la parte interesada extendiendo la presente en la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del diez y nueve de Marzo del año dos mil quince. ARNULFO CONSTANTINO BARRANTES MORAZAN. Secretario Junta Directiva Tabacos Cubanica S.A. Hay un sello; y al efecto en el carácter con que gestiona dice UNICO: Que por este instrumento público en nombre e interés de su representada la Sociedad TABACOS CUBANICA, SOCIEDAD ANONIMA, otorga Poder Especial bastante y suficiente como en derecho corresponde, al señor GABRIEL ROBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, quien se identifica con cedula de Residencia número C triple cero diez cinco cincuenta y uno (C-00010551) con vencimiento el veinte y seis de Julio del año dos mil diez y siete (26-7-2017), para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario a suscribir Escritura Pública de constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y sus Estatutos, constituyendo así a la sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deban tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, dentro

de la Junta Directiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, asimismo autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de Junta Directiva, si fuese electo como tal.- Así se expresó el compareciente a quien le expliqué el objeto y trascendencia legal de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de este instrumento y las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen. Leí todo este instrumento al otorgante lo encuentra conforme, ratifica y firmamos.- J.PADRON. A. BARRANTES M. NOTARIO \*\*\*\*\*PASO ANTE MI, del reverso del folio número cincuenta y nueve al frente del folio número sesenta del papel del papel de ley serie "G" N° 7654076 de mi Protocolo número CINCUENTA Y DOS que llevo en el corriente año. Y, a solicitud del señor JORGE LUIS PADRON para ser entregado al señor GABRIEL ROBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ, extendiendo esta primera copia en dos hojas útiles de papel de ley serie "O" N° 2101278 y 2101277 que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las nueve y media de la mañana del diez de Abril del año dos mil quince. Enmendado -7- vale. (F) A Barrantes M. ARNULFO CONSTANTINO BARRANTES MORAZAN, Abogado y Notario, sello y timbre de cincuenta córdobas del año dos mil quince". Hasta aquí inserción, es conforme. El quinto compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa PUROS DE ESTELI, NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (P.E.N.S.A.), demostrando tal con Poder Especial de representación cuyo contenido procedo a insertar íntegramente así: "TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO (38) PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.- En la ciudad de Estelí, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Febrero del año dos mil quince.- Ante Mi.- NOHEMI ZELAYA LAGUNA, carnet número once mil novecientos sesenta y cuatro (11964) Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el seis de Mayo del año dos mil diecisiete, comparecen los señores: LAZARO CORONA LOPEZ, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano americano, ocasionalmente de tránsito por esta ciudad, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América número: tres cero seis tres uno cinco uno dos ( 306315112 ) quien actúa en carácter de Representante legal de la Sociedad PUROS DE ESTELI, NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA conocida abreviadamente como P.E.N.S.A., lo que demuestra con los siguientes documentos presentados en original, que doy fe de tener a la vista y consisten en: a) Escritura de constitución número uno, autorizada en esta ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del cinco de Enero del año dos mil once, por la suscrita Notario Público Nohemí Zelaya Laguna, e inscrita bajo el número novecientos noventa y siete (997) página ciento cincuenta y cuatro a la ciento setenta (154-170) del tomo treinta y cuatro (XXXIV) Libro Segundo (II) Mercantil y número seis mil ochocientos setenta y ocho (6,878) página doscientos veintinueve a la doscientos treinta (229/230) del tomo diecinueve (XIX) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Estelí, b) Escritura pública número veinticuatro (24) de Poder Generalísimo, autorizada en esta ciudad, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticuatro de Enero del año dos mil once, ante el oficio notarial de la licenciada Nohemí Zelaya Laguna e inscrita bajo el número tres mil ciento noventa y uno (3,191) página de la cuatro a la ocho

(4/8) del tomo XV del Libro III de Poderes de Registro Público Mercantil de Estelí.- Dando fe la suscrito Notario que los documentos presentados le confieren al compareciente el poder suficiente para el otorgamiento del presente instrumento público, doy fe de conocerlo y quien tiene la aptitud y la capacidad civil necesaria para contratar y en el carácter con que gestiona expresa: UNICO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN: Que por medio del presente instrumento público, otorga poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho corresponde y sea necesario a favor del señor OMAR ORLANDO ORTEZ RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí y portador cédula de identidad número uno seis tres guion dos uno cero cuatro cinco nueve guion cero cero cero ele (163-210459-000L) para que en nombre y representación de su mandante PUROS DE ESTELI, NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (P.E.N.S.A.) comparezca ante notario público a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y aprobación de Estatutos, constituyendo así a la a Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a si albedrio, las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, asimismo, autoriza al mandatario don Omar Orlando Ortez Rodriguez, a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y teniendo plena autorización en la toma de decisiones que mejor convenga a su representada y la organización gremial a la que su mandante pertenecerá como miembro fundador.- Así mismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convenga a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal Así de expreso el compareciente a quien la infrascrito Notario Instruyo cumplidamente acerca del objeto, valor, significación y trascendencia, alcance y sentidos les del presente instrumento, de la cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que las diferencian, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y concretas.. Y leo yo la fedatario íntegramente todo lo escrito al compareciente, expresa Su conformidad, le dan su aprobación y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) L CORONA L (F) N ZELAYA L.- NOTARIO. Enmendado: 2011 Vale. PASO ANTE MI== Del frente del folio número cincuenta y uno al reverso del folio número cincuenta y dos serie G número 7834993, del PROTOCOLO NUMERO NUEVE (09) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor LAZARO CORONA LOPEZ, en representación PUROS DE ESTELI, NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA ( P.E.N.S.A.) para ser entregada al señor Omar Orlando Ortez Rodríguez, libro este primer testimonio, en una Hojas útiles de papel sellado serie O número 2737245, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Febrero del año dos mil quince.- (f) Ilegible y sello ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO NOHEMI ZELAYA LAGUNA y timbre fiscal". Hasta aquí inserción, es conforme. El sexto compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa TABACALERA TAVICUSA, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de representación cuyo contenido procedo a insertar íntegramente así: "TESTIMONIO, ESCRITURA NÚMERO

TREINTA Y CUATRO (34): PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION. En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las diez de la Mañana del Veintiuno de Marzo del dos mil quince, ante mí: RICARDO ENRIQUE JIRON RIZO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, comparece el señor: AMILCAR ALBERTO PEREZ CASTRO, mayor de edad, casado, Empresario de este domicilio, identificado con residencia Nicaragüense número C 00009605 ( Letra C cero, cero, cero, cero, nueve, seis, cero, cinco), que vence el primero de junio del dos mil diecisiete (01/06/2017), con número de Registro uno, dos, cero, cinco, dos, cero, cero, siete, cero, uno, siete (12052007017), a quien de conocer personalmente y que a mi juicio tiene plena capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto actuando en carácter de Presidente y Representante legal de la entidad Mercantil TABACALERA TAVICUSA SOCIEDAD ANÓNIMA tal a como lo demuestra con Testimonio de Escritura número ciento cuarenta y uno, de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del diciembre del dos mil nueve, ante los oficios notariales del Dr. Francisco Ortega González, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número novecientos cuarenta y dos, (942), Paginas de la doscientos cuarenta y ocho a las doscientos ochenta y uno (281), del Tomo Treinta y Uno (XXXI) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número seis mil seiscientos ochenta y cinco ( 6 685), Pagina Setenta y Tres y setenta y cuatro (73 y 74) del Tomo Diecinueve del libro de personas, ambas del Registro Público y Mercantil de Estelí, tal a como lo demuestra con escritura que me presenta, y Certificación de la Junta Directiva que íntegramente dice: CERTIFICACION.- El suscrito: RICARDO ENRIQUE JIRÓN RIZO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintinueve de octubre del dos mil catorce, por este medio CERTIFICA EL ACTA NÚMERO CUATRO de la Empresa "TABACALERA TAVICUSA SOCIEDAD ANONIMA"; la que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CUATRO. JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del veinte de enero del dos mil trece, reunidos los socios de la empresa señores socios: El señor Rakesh P. Patel, dueño de cincuenta (50) acciones; el señor Amilcar Alberto Pérez Castro, dueño de cuarenta y nueve (49) acciones; y la señora Gloria Maricza Alvarenga Duarte, dueño de una (1) acción, quienes constituyen, entre los tres, el cien por ciento de las acciones de la sociedad que son cien acciones, para tratar como único punto de agenda: 1- Elección de la Junta Directiva, , toma la palabra y explica la importación de elegir o ratificar la Junta Directiva de la sociedad, ya que por efectos legales es necesario que la misma se encuentre actualizada y en funcionamiento, y por ello explica las funciones de cada cargo, y una vez agotados los puntos se resuelve elegir: como PRESIDENTE: AMILCAR ALBERTO PEREZ CASTRO y como SECRETARIO: RAKESH P. PATEL quedando en posesión de sus cargos por el término de tres años a como lo establecen los Estatutos. se somete a discusión el Punto Dos, INCONDUCTENTE, Punto Tres INCONDUCTENTE y el punto Cuatro INCONDUCTENTE Una vez agotados los puntos de agenda, se cierra la sesión a las dos y treinta de la tarde del veinte de enero del dos mil trece la que aprobamos ratificamos y firmamos. Amilcar Alberto Pérez Castro (firma ilegible), señor

Rakesh P. Patel (firma ilegible), Gloria Maricza Alvarenga Duarte (firma ilegible). Es conforme con su original y corre a la luz de la página nueve, diez y once del libro de actas que para dicho efecto lleva la empresa. Estelí, veinte de enero del dos mil trece.- Ricardo Enrique Jirón Rizo.- hay un sello en forma circular que dice RICARDO ENRIQUE JIRON RIZO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, República de Nicaragua América Central.- Registro 5434.- Hay un Triangulo en el centro.- Termina Inserción, documentos que doy fe de tener a la vista, y al efecto manifiesta y dice: ÚNICO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN: Que por este instrumento público en nombre e interés de su representada TABACALERA TAVICUSA SOCIEDAD ANÓNIMA otorga poder especial bastante y suficiente como en Derecho corresponde, PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION al Licenciado LUIS ENRIQUE BLANDON SANCHEZ mayor de edad, Casado, Licenciado en Comunicación Social de este domicilio, identificado con cédula número uno, seis, uno, guion cero, seis, cero, cinco, siete, dos, guion cero, cero, cero, seis, letra L (161-060572-0006L), para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y su Estatuto, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deban tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, dentro de la Junta Directiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, asimismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal. -Así se expresó el compareciente, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de la significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho; así como del cumplimiento de la Ley de Timbres para este tipo de poderes. Y leído que fue por mí el notario, el presente instrumento Público a los otorgantes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) R Jirón Rizo (F). Pasó ante mí del frente y reverso del folio treinta y tres de mi Protocolo Número dieciséis que llevo en el presente año, y a solicitud del señor AMILCAR ALBERTO PEREZ CASTRO libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, SERIE O, No 2113969, SERIE O, No 0623587 que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Estelí, a las diez y media de la mañana del Veintiuno de Marzo del dos mil quince.- PAPEL SELLADO DE LEY SERIE G No 7912079 (F) RICARDO ENRIQUE JIRON RIZO, Abogado y Notario Público, sello y dos timbres de veinticinco córdobas del año dos mil quince". Hasta aquí inserción, es conforme. La séptima compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa TABACALERA A. J FERNANDEZ CIGARS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de representación cuyo contenido procedo a insertar íntegramente así: "TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO (24) PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.- En la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a las nueve de

la mañana del veinte de Febrero del año dos mil quince.- Ante Mí. MARCIA LORENA PERALTA HERNANDEZ., con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de conformidad para Cartular en el quinquenio que vence el primero de Julio del año dos mil diecinueve, comparece el señor ABDEL YOUSEF FERNANDEZ SAAD, quien es mayor de edad, casado, empresario, ciudadano nacionalizado nicaragüense, actualmente de este domicilio y residencia, e identificado con cedula de identidad número siete siete guion cero dos cero tres siete nueve guion cero cero cero H ( 777-020379-0000H), a quien doy fe de conocer personalmente, quien actúa en nombre y representación de la empresa "TABACALERA A.J FERNANDEZ CIGARS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (A.J FERNANDEZ DE NICARAGUA S.A) lo que demuestra con escritura de constitución de Sociedad Anónima, número doscientos seis, autorizada en esta ciudad, a las cinco de la tarde del veintiséis de Agosto del año dos mil trece, por la notario público Licenciada Nohemi Zelaya Laguna y que se encuentra debidamente inscrito bajo el número un mil ciento ochenta y nueve (1,189) página ciento cincuenta y uno a la ciento setenta (151/170) del tomo XLII, del libro II de sociedades del Registro de la propiedad Inmueble y mercantil del departamento de Estelí y escritura pública número doscientos quince, de Poder Generalísimo, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del diez de septiembre del año dos mil trece, por la prenotada notario público e inscrita bajo el número tres mil cuatrocientos treinta y dos (3,432) página doscientos noventa y seis a la trescientos (296/300) del tomo XVIII, del Libro III de Poderes del Registro Público de este departamento.- que los documentos que me presentan le confiere a la compareciente el suficiente poder para el otorgamiento del presente instrumento público; y en el carácter con que gestiona expresa el señor Abdel Yousef Fernández Saad: UNICO: Que en nombre de su mandante "TABACALERA A.J FERNANDEZ CIGARS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (A.J FERNANDEZ DE NICARAGUA S.A) por medio del presente instrumento público, confiere Poder especial, amplio y suficiente a favor de la Licenciada NOHEMI ZELAYA LAGUNA, quien es mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad número: uno seis uno guion cero nueve uno cero seis nueve guion cero cero seis ere (161-091069-0006R) registro de abogada y notario número once mil novecientos sesenta y cuatro (11964), para que en nombre y representación de su mandante comparezca ante notario público a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y aprobación de Estatutos, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deban tomar en dicha escritura y primera asamblea general de miembros, asimismo, autoriza al mandatario Nohemi Zelaya Laguna, a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y teniendo plena autorización en la toma de decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial a la que su mandante pertenecerá como miembro fundador. Asimismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo

el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal – Así se expresó el compareciente a quien la infrascrito Notario instruyo cumplidamente acerca del objeto, valor, significación y trascendencia, alcance y sentidos legales del presente instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que las diferencian, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y concretas. Y leo yo la fedataria íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, expresan su conformidad, le dan su aprobación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) A FERNANDEZ S (f) M PERATA. NOTARIO.-\*\*\*\* PASO ANTE MÍ... Del frente y reverso del folio número dieciséis, hoja de protocolo serie G 7781752 Protocolo número SIETE ( 07 ) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor ABDEL FERNANDEZ, en representación de A.J FERNANDEZ DE NICARAGUA S.A para ser entregado a la licenciada NOHEMI ZELAYA LAGUNA , libro este Primer testimonio, el que rubrico, firmo y sello en una hoja de papel sellado, en la ciudad de Estelí a las once y veinte minutos de la mañana del veintiuno de Febrero del año dos mil quince. (f) Ilegible, sello de MARCIA LORENA PERALTA HERNANDEZ, Abogado y Notario Público, timbre de cincuenta córdobas del año dos mil quince." Hasta aquí inserción es conforme. El octavo compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA (NACSA), demostrando tal con a) Testimonio de Escritura Pública Ciento Cincuenta y Dos (152) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del uno de diciembre del año dos mil ocho, ante el oficio notarial del infrascrito, debidamente inscrita bajo el Número: Seis Mil cuatrocientos cuarenta y siete (6,447), Páginas: De la quinientos dieciocho a la quinientos diecinueve (518/519), Tomo: Dieciocho (XVIII), Libro de Personas y bajo el Número: Ochocientos ochenta y cinco (885); Páginas: De la setenta y cuatro a la noventa y siete (74/97), Tomo: Veintinueve (29), Libro Segundo de Sociedades, ambos del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí y b) TESTIMONIO DE ESCRITURA NÚMERO DOCE (12): PODER GENERALISIMO, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis de la tarde del quince de enero del año dos mil ocho, ante Rigoberto José Pineda García, Inscrita bajo número tres mil treinta y uno (N° 3,031), páginas ciento sesenta y cinco a la ciento setenta y uno (165-171), del tomo XII, del Libro III (de Poderes), del Registro Público y Mercantil de Estelí, documentos que doy fe de tener a la vista. El noveno compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa PROCESADORA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROCENICSA), demostrando tal con a) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE (919): PODER GENERALISIMO, autorizada en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día uno de Noviembre del año dos mil once, ante MARYAM SALAZAR DE PEREYRA, inscrita bajo número tres mil doscientos cincuenta y ocho (N° 3,258), Pagina de la uno a la cuatro (1-4), del tomo XVI, del libro III (de poderes), del Registro Público y Mercantil de Estelí. Empresa que r fue constituida en Escritura Pública número Setecientos treinta y tres (733) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil once, ante oficios notariales de MARYAM SALAZAR DE PEREYRA, la cual se encuentra inscrita bajo el Número: Un mil cuarenta y cuatro (1,044). Páginas: De la Doscientos treinta y seis a la Doscientos cincuenta (De la 236 a la 250), Tomo: XXXVI, del libro II de

(Sociedades) y Número: Seis mil novecientos noventa y seis (6,996), Página: Veintitrés (23) del Tomo: Veinte (20), del libro de Personas, ambos del Registro Público de Estelí. La décima compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa **AGROINDUSTRIAL NICARAGUENSE DE TABACOS, SOCIEDAD ANONIMA**, demostrando tal con Poder Especial de representación que procedo a insertar literalmente así: "TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48) PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN. En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del cinco de Marzo del año dos mil quince. ANTE MÍ. **NOHEMI ZELAYA LAGUNA**, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que vence el seis de Mayo del año dos mil diecisiete, comparece **EL** señor: **OMAR ORLANCO ORTEZ RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, casado, Agrónomo, portador de la cedula de identidad numero uno seis tres guion dos uno cero cuatro cinco nueve guion cero cero cero L (163-210459-0000L) gestiona actúa en su carácter de Presidente de la Sociedad Agroindustrial Nicaragüense de Tabacos S.A. (AGROTABACOS) constituida según escritura pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Ernesto Pereyra Lanuza, a las ocho de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis e inscrita bajo el numero trescientos quince (315), página de la doscientos veintiocho a la doscientos cuarenta y uno, del tomo nueve, libro segundo (Sociedades) del Registro Mercantil y numero dos mil novecientos setenta y ocho, pagina sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, del tomo diez del libro de personas, ambas del Registro Mercantil del Departamento de Estelí, acreditando tal representación con la Certificación de Acta que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN**. Lic. Nohemi Zelaya Laguna, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el seis de Mayo del año dos mil diecisiete, **CERTIFICO** Que en los folios cuarenta y nueve y cincuenta del Libro de Actas de Asambleas ordinarias que lleva la empresa Agrotabacos con domicilio en la ciudad de Condega, se encuentra acta que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO TREINTA Y DOS (32) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Condega, jurisdicción del departamento de Estelí, a las once de la mañana del veintiocho de Febrero del año dos mil quince, reunidos en la oficina de empresa Agrotabacos, legalmente constituida según escritura pública, autorizada en esta ciudad, por el notario Ernesto Pereyra Lanuza, a las ocho de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis e inscrita bajo el número trescientos quince, página de la doscientos veintiocho a la doscientos cuarenta y uno, del tomo nueve, libro Segundo (Sociedades del Registro Mercantil y número dos mil novecientos setenta y ocho, pagina sesenta y ocho, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, del tomo diez del Libro de personas, ambas del Registro Público Mercantil del departamento de Estelí, conforme a la cláusula que hace relación al acápite de Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual han sido citados con anticipación y en forma de ley, con la asistencia de los siguientes miembros Directivos y accionistas, presidente: **Don Omar Ortez Rodriguez**, identificado con cedula de identidad numero 163-210459-0000L, dueño de seiscientos diez acciones (610) Secretaria: **Doña Maribel del Carmen Flores Bernard**, cedula de identidad numero 441-030562-0006D, dueña de noventa acciones (90) de acuerdo con lo dispuesto en el pacto social, y como miembros directivos que fueron ratificados de conformidad con la acta numero treinta (30) de Junta General de Accionistas, autorizada en la ciudad de condega, Departamento

de Estelí, a las once de la mañana del veinticinco de Mayo del presente año dos mil catorce e inscrita la ratificación de Junta Directiva bajo el numero un mil trescientos seis (1306) página doscientos dieciocho a la doscientos veinte (218/220) del tomo XLVI, del libro II de Sociedades del Registro Público Mercantil de Estelí, exponiendo que se encuentra presente y representadas el setenta (70%) por ciento del total del capital social suscrito debidamente pagado y registrado, se dispuso la convocatoria previa para esta sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el pacto social, declarándose constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas, Y al efecto expone la secretaria en funciones doña **Maribel del Carmen Flores Bernad**. PRIMERA: Que es necesario el otorgamiento de Un Poder Especial de representación a favor de la señora **ANIELKA ESMERALDA ORTEZ FLORES**, para que REPRESENTE a la compañía Agroindustrial Nicaragüense de Tabacos S.A. (Agrotabacos), en la autorización de Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y aprobación de Estatutos, constituyendo así a su mandante **AGROTABACOS** como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrio, las decisiones que se deban tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, otorgándole autorización a la mandataria a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias participando en ella y teniendo plena autorización en la toma de decisiones que mejor convenga a su representada. SEGUNDA. Después de amplias discusiones sobre el particular, la Junta General de Accionistas, autorizan el otorgamiento del PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN a favor de la joven señora: **ANIELKA ESMERALDA ORTEZ FLORES**, quien es mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, Licenciada en Economía, portadora de la cedula de identidad numero 281-260184-0000T.-, TERCERA. Se autoriza al presidente y accionista mayoritario de la empresa señor **Omar Orlando Ortez Rodriguez**, a que comparezca ante notario Público a efectuar el otorgamiento del Poder Especial de Representación a favor de la joven señora **Anielka Esmeralda Ortez Flores**.- Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos, que no hubo puntos varios y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. (f) **Omar Orlando Ortez Rodriguez**, (f) **Maribel del Carmen Flores Bernard**.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, en la ciudad de Estelí, y a solicitud de la señora **Maribel del Carmen Flores Bernard** para ser entregado al señor **Omar Orlando Ortez Rodriguez**, libro esta certificación en una hoja de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello, a las doce meridiana del dos de Marzo del año dos mil quince.- Sigue firma ilegible, sigue sello de la suscrita notario público.- Dando fe la suscrita Notario que los documentos presentados le confieren el compareciente el poder suficiente para el otorgamiento del presente instrumento público, doy fe de conocerlo personalmente y que tiene la aptitud y la capacidad civil necesaria para contratar y en el carácter con que gestiona dice: **UNICO: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN)** Que por medio del presente instrumento público, OTORGA Y CONFIERE, el más amplio y suficiente PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, a favor de la joven señora **ANIELKA ESMERALDA ORTEZ FLORES**, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, portadora de la cedula de identidad numero dos ocho uno guion dos seis cero uno ocho cuatro guion cero cero cero T (281-260184-0000T) para que en nombre de su mandante Agroindustrial Nicaragüense de Tabacos S.A.

(Agrotabacos), REPRESENTE al a compañía Agroindustrial Nicaragüense de Tabacos S.A. (Agrotabacos) en la autorización de Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y aprobación de Estatutos, constituyendo así a su mandante Agroindustrial Nicaragüense de Tabacos S.A. (AGROTABACOS) como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrio, las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, otorgándole autorización a la mandataria a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituida, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y teniendo plena autorización en la toma de decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial a la que su mandante pertenecerá como miembro fundador.- Así mismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convenga a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal.- Así se expresó el compareciente a quien lei íntegramente todo lo escrito, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, que las diferencian, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y concretas.- Y leo yo la notario íntegramente quien la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) O ORTEZ. (F) N ZELAYA L NOTARIO – PASO ANTE MI == Del frente del folio número sesenta al frente del folio número sesenta y uno, hoja de protocolo serie G número 7878637 de mi PROTOCOLO NUMERO NUEVE (09) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: OMAR ORLANDO ORTEZ RODRIGUEZ, en representación de Agroindustrial Nicaragüense de Tabacos S.A. (Agrotabacos), para ser entregado a la joven señora ANIELKA ESMERALDA ORTEZ FLORES, libro este primer testimonio, en dos hojas de papel sellado de ley, Serie O número 2737243/2737244, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del cinco de marzo del año dos mil quince.- Sello y (F) Ilegible de Lic. Nohemí Zelaya Laguna, Notario, con un timbre de cincuenta córdobas del año dos mil quince” .Hasta aquí inserción, es conforme. El onceavo compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa TABACALERA OLIVA DE ESTELÍ, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de representación que procedo a insertar literalmente así: “TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA (40): PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.- En la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del veintiuno de Febrero del año dos mil quince, ANTE MÍ: NOHEMI ZELAYA LAGUNA, cédula de identidad número: un seis uno guion cero nueve uno cero seis nueve guion cero cero seis R (161-091069-0006R) y carnet número once mil novecientos sesenta y cuatro (11964) Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el seis de Mayo del año dos mil diecisiete, comparecen el señor; CARLOS OLIVA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, casado, empresario, de Nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América número cuatro siete ocho cuatro nueve seis uno seis seis (478496166) con fecha de vencimiento veintitrés de Marzo del año dos mil veintiuno, quien gestiona en su carácter de Presidente de la Sociedad TABACALERA OLIVA

DE ESTELÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente conocida como “TABOLISA DE ESTELÍ” lo que demuestra con la escritura de constitución de Sociedad anónima y estatutos número nueve, autorizada en esta ciudad, a las y quince minutos de la tarde del día ocho de Julio del año dos mil doce, ante los oficios de la notaria Licenciada María Fátima Navarro Espinoza, la que se encuentra inscrita bajo el número un mil noventa y cuatro (1094 pagina ciento setenta y ciento ochenta y cinco (170-185) del tomo XXXVIII, del libro II de (Sociedades) del registro Público mercantil del departamento de Estelí, acreditando su mandato de conformidad con la cláusula decima primera de representación, como Presidente-tesorero de la Junta Directiva de la empresa, de conformidad con el artículo treinta y cinco del Nombramiento de Directores de la escritura constitutiva.- Dando fe la suscrita notario que los documentos presentados le otorgan al compareciente el suficiente poder para el otorgamiento del presente instrumento público y en el carácter con que comparece expresa: UNICO: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera y sea necesario al señor EDUARDO ALBERTO SANDINO AGUILAR, quien es mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial y de este domicilio, cedula de identidad numero dos ocho uno guion cero cuatro uno dos siete ocho guion cero cero nueve K (281-041278-0009K) para que en nombre de su mandante TABACALERA OLIVA DE ESTELÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, (TABOLISA DE ESTELI) comparezca ante notario público a suscribir Escritura Pública de constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y aprobación de Estatuto, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrio, las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, autorizando al mandatario Sandino Aguilar, a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y teniendo plena autorización en la toma de decisiones que mejor convenga a su representada y la organización gremial a la que su mandante pertenecerá como miembro fundador. Así mismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la sociedad en las asambleas Gremiales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal- Así se expresó el compareciente a quien la infrascrito Notario instruyo cumplidamente acerca del objeto, valor, significación y trascendencia, alcance y sentidos legales del presente instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que las diferencian, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y concretas. Y leo yo la fedataria íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, expresan su conformidad, le dan su aprobación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) C OLIVA (f) N ZELAYA L. NOTARIO.- \*\*\*\* PASO ANTE MI... Del frente y reverso del folio número cincuenta y tres, hoja de protocolo serie G 7878397 Protocolo número NUEVE (09) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor CARLOS OLIVA, en representación de TABOLISA DE ESTELI para ser entregado al ingeniero Eduardo Alberto Sandino Aguilar, libro este primer testimonio, el que rubrico, firmo y sello en una hoja de papel sellado, en la ciudad de Estelí, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del veintitrés de febrero del año

dos mil quince.- (f) Ilegibles, de Lic. Nohemi Zelaya Laguna, sello y timbre de cincuenta córdobas del año dos mil quince". Hasta aquí inserción, es conforme. El décimo segundo compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa **G.K. TABACOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, demostrando tal con Poder Especial de representación que procedo a insertar literalmente así: "TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIEN (100).- **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.**- En la ciudad de Estelí, a las ocho y treinta minutos de la mañana del siete de Mayo del año dos mil quince.- Ante Ml.- **NOHEMI ZELAYA LAGUNA**. Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, cedula de identidad numero 161-091069-0006R, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el seis de Mayo del año dos mil diecisiete, comparece el señor: **SANTIAGO ALBERTO ATEHORTUA MEJIA**, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado con cedula de residencia nicaragüense emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, numero c cero cero cero dos tres cinco uno, con fecha de vencimientos dieciséis de Noviembre del año dos mil quince, a mi juicio tienen la aptitud y la capacidad civil necesaria para contratar. Comparece en nombre y representación de la empresa **G.K. TABACOS DE NICARAGUA S.A.**, constituida de conformidad con la escritura pública numero ciento cuarenta y cuatro (144) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil siete, por la suscrita Notario Nohemi Zelaya Laguna e inscrita bajo el número 833, páginas de la 132 a la 147 tomo XXVII, del Libro II ( sociedades) y No. 6.148 página 363 del tomo XVIII, del Libro de Personas, ambas del Registro Público del departamento de Estelí, Representación acreditada de conformidad con la Escritura número ciento sesenta y cinco de Poder General de Administración, otorgado por la empresa. a las dos de la tarde del veintidós de Noviembre del año dos mil siete, por la prenotada notario Público e inscrita bajo el número 2931, páginas de la 05 a la 08 tomo XI, del Libro III (Poderes) del Registro Público del departamento de Estelí y que los documentos presentados, le otorgan el suficiente poder para el otorgamiento del presente instrumento público, y en tal carácter expresa: UNICO: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera y sea necesario al joven **RAMON ENMANUEL RAMIREZ MOLINA**, quien es mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio y residencia, portadora de la cedula de identidad numero uno seis uno guion uno uno cero siete nueve cero guion cero cero cinco L ( 161-110790-0005L ) para que en nombre de su mandante **G.K. TABACOS DE NICARAGUA S.A.**, comparezca ante notario público a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y aprobación de Estatutos, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deban tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, autorizando al mandatario **RAMON ENMANUEL RAMIREZ MOLINA**, a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y teniendo plena autorización en la toma de decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial a la que su mandante pertenecerá como miembro fundador.- Así se expresó el compareciente a quien leí íntegramente todo lo

escrito, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, que las diferencian, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y concretas.- Y leo yo la notario íntegramente quien la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **SANTIAGO A MEJIA (F) N ZELAYA L. NOTARIO. PASO ANTE MI==** Del reverso del folio numero ciento ocho al frente del folio ciento nueve, hoja serie G numero 7878385, del PROTOCOLO NUMERO NUEVE (09) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **SANTIAGO ALBERTO ATEHORTUA MEJIA**, para ser entregado al joven señor **RAMON ENMANUEL RAMIREZ MOLINA**, libro este primer testimonio, en una hoja de papel sellado, serie O numero 2737248, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las nueve y treinta minutos de la mañana del siete de Mayo del año dos mil quince.- (f) ilegible NZelayaL hay un sello de Abogado y Notario, tres timbres de diez córdobas y un timbre de veinte córdobas del año dos mil quince." Hasta aquí inserción, es conforme. El décimo tercero compareciente lo hace en nombre y representación de la Empresa **TOBACCO HOME & CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA**, demostrando tal con Poder Especial que procedo a insertar literalmente así: **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58) PODER ESPECIAL.**- En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del veintitrés de Marzo del año Dos mil quince. Ante mí, **NOHEMI ZELAYA LAGUNA**. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día seis de Mayo del año dos mil diecisiete, comparecen la señora: **YAZMIN MARÍA ACOSTA SAAB**, mayor de edad, en relación de hecho estable, de este domicilio, Empresaria, e identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense número siete, siete, siete, guion, uno, cero, uno, uno, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, M (777-101168-0000M).- quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad **TOBACCO HOME & CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, y acreditada su representación con los documentos habilitantes que me presenta, los que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en forma legal y que son: a) Escritura pública número Doscientos veintiocho (228) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por la Notario Público Nohemi Zelaya Laguna, en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del día trece de octubre del año dos mil doce, cuyo Testimonio se encuentra inscrito bajo el número Un mil ciento veintiuno (1,121); de la página Doscientos cinco a la Doscientos veintitrés (205/223), del Tomo treinta y nueve (XXXIX), del Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del Departamento de Estelí; b) Testimonio de escritura pública numero doscientos treinta y ocho (238) de Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del veinticinco de Octubre del año dos mil doce, ante la suscrita notario público e inscrita bajo el número tres mil trescientos treinta y cinco (3,335) pagina sesenta a la sesenta y cuatro (60/64) del tomo XVII, del Libro III (de Poderes) del registro Público de la propiedad Inmueble y mercantil del departamento de Estelí,.. El suscrito Notario Público da fe de haber tenido a la vista y leído, extendidos en forma legal, los documentos antes relacionados y transcritos, el cual confiere a la compareciente **Jazmin María Acosta Saab**, en el carácter en que comparecen, las facultades suficientes para la celebración

de este acto y que no contienen cláusulas o estipulaciones que restrinjan sus representaciones.- En este estado habla en el carácter acreditado y dice: UNICO: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera y sea necesario al señor. PERFECTO CRISTOBAL CARMONA NUÑEZ, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas y de este domicilio, identificado con cedula número 567-070360-0000U, para que en nombre y representación de su mandante TOBACCO HOME & CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA, comparezca ante notario público a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y aprobación de Estatutos, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas sus obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, autorizando a la mandataria PERFECTO CRISTOBAL CARMONA NUÑEZ, a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y teniendo plena autorización en la toma de decisiones que mejor convenga a su representada y la organización gremial a la que su mandante pertenece como miembro fundador.- Así se expresaron los comparecientes, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de esta escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelve renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) YACOSTA S. (F) N ZELAYA L—NOTARIO. PASO ANTE MI..... Del frente y reverso del folio número sesenta y ocho de mi protocolo número nueve (09) que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora: yazmín María Acosta Saab en representación de TOBACCO HOME & CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para ser entregado al señor Cristóbal Carmona, libro este primer testimonio, en una hoja de papel sellado, serie O número 2110534, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del veintitrés de Marzo del año dos mil quince.- (f) Ilegible de Lic. Nohemí Zelaya Laguna, sello y timbre de cincuenta córdobas del año dos mil quince". Hasta aquí inserción, es conforme. El décimo cuarto compareciente, lo hace en nombre y representación de la Empresa MY FATHER CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de Representación que procedo a insertar literalmente así: "TESTIMONIO, ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE (19): PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN. En la ciudad de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del diez de marzo del dos mil quince,-ante mí: LEANDRO DE JESÚS VINDEL PONCE, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí del Departamento de Estelí, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número 164-280276-0000N ( uno, seis, cuatro, guion, dos, ocho, cero, dos, siete, seis, guion, cero, cero, cero, letra ene mayúscula) y carné de la Corte Suprema de Justicia Número: 15373 (quince mil trescientos setenta y tres); debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que finalizará el quince de diciembre del año dos mil diecinueve, comparece el señor JAIME GARCIA GARCIA, mayor de edad,

soltero, empresario de este domicilio, identificado con cedula de residencia Nicaragüense Letra C, número cero, cero, cero, cero, cero, siete, seis, tres, dos (C00007632), que vence el doce de enero del dos mil diecisiete (12/01/2017), con número de Registro número tres, cero, uno, uno, dos, cero, cero, seis, cero, uno, cero (30112006010), quien a mi juicio tiene plena capacidad legal para obligarse y contratar especialmente para este acto, gestionando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la entidad Mercantil MY FATHER CIGARS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142).- de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS.- autorizada en esta ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del once de diciembre del año do mil seis, ante los oficios notariales del suscrito Notario Público, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número 805 páginas 223 y 233, del TOMO: XXVI, del libro II de Sociedades, y el número 5974, página 279 y 280 del Tomo: XVIII, del libro de personas del Registro Público de la Propiedad inmueble y Mercantil de Estelí, reformada su razón social de Tabacalera García Sociedad Anónima a My Father Cigars Sociedad Anónima, en virtud de SENTENCIA CIVIL N° 0099-2009, TOMO I, DE AUTORIZACIÓN DE REFORMA DE RAZÓN SOCIAL. JUZGADO DE DISTRITO PARA LO CIVIL. VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA, certificaron que me presenta y doy fe de tener a la vista, sentencia que fue protocolizada e inscrita bajo el número novecientos diecinueve (919), páginas de la doscientos setenta a la doscientos setenta y cuatro (270 a la 274) del Tomo XXX (Treinta) del libro segundo de sociedades y bajo el número seis mil quinientos ochenta y tres (6 583), paginas quinientos noventa y uno y quinientos noventa y dos (591 y 592) del Tomo: (XVIII) del libro de personas, ambas del Registro Mercantil de Estelí.- y testimonio de escritura que me presenta y doy fe de tener a la vista, escritura en la que se faculta al señor Jaime García García para la celebración del presente contrato en nombre de dicha entidad mercantil, y acta de Elección de la Junta Directiva que inserto literalmente y dice: "CERTIFICACION El suscrito Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el doce de octubre del dos mil Catorce, certifica el acta número nueve de la sesión de la Junta de Accionistas de Tabacalera My Father Cigars Sociedad Anónima, la que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO ONCE (11), En la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde de veinte de febrero del dos mil catorce, reunidos en el local de la empresa tabacalera Mu Father Cigars Sociedad Anónima, los socios de la empresa señores: Jaime García García, en su calidad de Socio Presidente y María Magdalena García Hernández, en su calidad de socia secretaria de la sociedad, quienes son dueños de doscientas cincuenta acciones cada uno, equivalentes al cincuenta por ciento de las acciones cada uno, por lo que en total constituyen el cien por ciento de las acciones de la sociedad que son quinientas, por lo que existe el Quorum Legal para la presente sesión con el fin de analizar como Único Punto de agenda: 1- Ratificación de la Junta Directiva de la Sociedad, 2-Punto inconducente y 3: Punto inconducente, por lo que una vez analizado el quorum de ley, se procede a someter a discusión el primer punto de agenda como lo es la ratificación de la Junta Directiva, para dicho efecto procede el señor Jaime García García, a explicar la importancia de ratificar la elección de La Junta Directiva, que se hizo hace dos años y medio y que se lee en el acta número seis del libro de actas, que de conformidad a los estatutos de la sociedad ejercerá su cargo por tres años, y se explica la importancia y función de

cada cargo de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las leyes mercantiles vigentes que rigen la materia, por lo que tomando en consideración la función de los socios donde permanece en el país mayor tiempo el señor Jaime García García y en los Estados Unidos la señora María Magdalena García Hernández, siempre en funciones de la empresa, por lo que es conveniente que el señor Jaime García García sea nombrado como Presidente de la Sociedad y como Secretaria a la señora María Magdalena García Hernández, 2.- Punto inconducente y 3: Punto inconducente.- siendo estos los únicos puntos a tratar se cierra la sesión en la ciudad de Estelí, a las tres de la tarde del veinte de febrero del dos mil catorce.- J Garcia G (f) Ma M Garcia H (f), Es conforme con su original con la que fue cotejada, y corre a la luz del folio quince y folio dieciséis del libro de actas que lleva la sociedad mercantil My Father Cigars Sociedad Anónima.- Estelí, veintitrés de febrero del dos mil catorce.- RICARDO ENRIQUE JIRON RIZO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Existe sello en forma circular que dice RICARDO ENRIQUE JIRON RIZO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA- AMERICA CENTRAL REGISTRO 5434.- Todo el Papel sellado de ley de diez Córdoba.- Termina inserción y al efecto manifiesta y dice: **ÚNICO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN:** Que por este instrumento público en nombre e interés de su representada MY FATHER CIGARS SOCIEDAD ANONIMA otorga poder especial bastante y suficiente como en Derecho corresponde, PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN a RICARDO ENRIQUE JIRON RIZO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Estelí, identificado con cédula número uno, seis, uno, guion, cero, seis, uno, dos, siete, cuatro, guion, cero, cero, seis, letra V (161-061274-0006V) y carnet de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número Cinco, Cuatro, Tres, Cuatro (5434), par que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y su Estatuto, constituyendo así a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrío, las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, dentro de la Junta Directiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros. Así mismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituidas, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convenga a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de la significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho; así como del cumplimiento de la ley de Timbres para este tipo de poderes. Y leído que fue por mí el notario, el presente instrumento Público a los otorgantes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- J García G (F), R Jirón Rizo, paso ante mí del reverso del folio quince al frente del folio dieciséis de mi protocolo número seis que llevo en el presente año, y a solicitud del señor JAIME GARCIA GARCIA libro este PRIMER

TESTIMONIO en dos hojas de papel sellado de ley, SERIE O, N° 2115502 y SERIE O, N° 2115503, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las diez y treinta minutos de la mañana del diez de marzo del dos mil quince.- Papel de Protocolo serie G N° 7877434.- (f) Ilegible de LEANDRO DE JESUS VINDEL PONCE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, sellos y timbre de cincuenta Córdoba del año dos mil quince". Hasta aquí inserción, es conforme. El décimo quinto compareciente, lo hace en nombre y representación de la Empresa PLASENCIA CIGARS, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de Representación que procedo a insertar literalmente así: "TESTIMONIO UNO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06) PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.- En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del nueve de marzo del año dos mil quince, Ante mí ERIKA RAQUEL LÓPEZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de esta residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de diciembre del año dos mil dieciocho, comparece el señor NÉSTOR JESÚS PLASENCIA FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, empresario, del domicilio de Honduras, identificado con pasaporte hondureño vigente letra B dos cero uno dos dos siete (B201227) con fecha de expiración el treinta de marzo de dos mil quince (30.03.2015), actuando en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada PLASENCIA CIGARS SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como PLASENCIA CIGARS, lo que demuestra con la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número cuatro (4) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, otorgada en esta ciudad a las diez y treinta de la mañana del veintiséis de enero de dos mil nueve, ante oficio de la notario Melissa Ixchel López Espinoza, debidamente inscrita bajo número ochocientos noventa y ocho (898), páginas doscientos ochenta y cinco a la trescientos uno (285/301), tomo veintinueve (29) del Libro Segundo de Sociedades y número seis mil cuatrocientos ochenta y dos (6,482), página quinientos treinta y seis (536), del tomo dieciocho (18) del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Estelí; 2) Escritura Pública Número cuatro (04): PODER GENERALÍSIMO, otorgada en la ciudad de Estelí a las ocho de la mañana del nueve de enero de dos mil diez, ante oficio notarial de Melissa Ixchel Lopez Espinoza, e inscrito bajo Numero: tres mil ciento cinco (3,105); Paginas: doscientos seis a la doscientos diez (206/210); del Tomo: trece (XIII); del Libro tercero (III) de Poderes del Registro Público y Mercantil de Estelí. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados, así mismo que a mi juicio y apreciación el compareciente, tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto. En este estado habla el compareciente y dice: **ÚNICO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN:** Que por este instrumento público en nombre e interés de su representada la Sociedad PLASENCIA CIGARS, S.A. otorga poder especial bastante y suficiente como en Derecho corresponde, a NÉSTOR ANDRÉS PLASENCIA TORRES, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, identificado con cédula número uno seis uno guion dos seis cero seis siete cinco guion cero cero cinco letra T (161-260675-0005T), de este domicilio, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y su Estatuto, constituyendo así a la Sociedad PLASENCIA CIGARS S.A. como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas las obligaciones y derechos que esto

implica, dejando a su albedrio, las decisiones que se deban tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, si fuese electo como tal dentro de la Junta Directiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, asimismo, autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la Sociedad, en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que, una vez constituida, la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial como tal. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del valor, objeto, alcances y trascendencia legal de este acto, de la cláusula única que contiene y que asegura su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, la presente Escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (f) NPF (f) EriRaqueLopez. \* \* \*PASÓ ANTE MÍ: del reverso del folio tres (3) al reverso del folio cuatro (4), hoja de papel sellado serie G N° 7548105, de mi protocolo número siete (07) que llevo en el presente año y a solicitud del señora Néstor Jesús Plasencia Fernández, en representación de PLASENCIA CIGARS S.A., libro este primer testimonio, para ser entregado a NESTOR ANDRES PLASENCIA TORRES, en una hoja útil de papel sellado de ley, Serie O N°. 0622314, que firmo y sello, en la ciudad de Estelí, a las tres y treinta de la tarde del diecisiete de marzo del año dos mil quince. Adhiero carga fiscal correspondiente (f) ERAqueLopez hay un sello y dos timbres de veinticinco córdobas del año dos mil quince” Hasta aquí inserción, es conforme. El décimo sexto compareciente, lo hace en nombre y representación de la Empresa A.S.P. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, demostrando tal con Poder Especial de Representación que procedo a insertar literalmente así: “TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS (326) PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.- En la ciudad de Estelí, a las Once y Treinta minutos de la Mañana Del día Veinte de Abril del año dos mil Quince. ANTE MÍ: ANGEL SEVILLA MIDENCE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. De domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, según acuerdo numero: Sesenta y Siete para cartular durante un quinquenio que vence el día Dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis.- Comparece, gestionando en su propio nombre, el ciudadano; FRANKLIN ANTONIO LOPEZ KUAN, Mayor de edad, Casado, Administrador de Empresas, quien se identifica con cedula de identidad Numero: (442-060845-0000H), Quien actúa y gestiona en su calidad de Socio y Apoderado de la SOCIEDAD ANONIMA A.S.P. DE NICARAGUA S.A., Carácter que acredita con representación de: 1) Acta de constitución, conforme ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada en la ciudad de Estelí, a las diez de la Mañana del Treinta de Septiembre del año Mil Novecientos Noventa y dos. ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE: ARNUNFO BARRANTES MORAZAN, inscrito bajo el numero 244, folio del 4 a 19 del tomo siete (VII) del libro segundo(II) de Sociedad del Registro Mercantil y numero 2,461, Folios 226/227 del Tomo (VIII) del Libro de Personas del Registro Público de este Departamento.- 2) Poder general de Administración ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA (030), PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil tres.- ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE: GLORIA

MONTALBAN JIRON, poder que no inserto por encontrarse inscrito bajo el numero 27,649, página 48, tomo LXVIII, del libro diario, y bajo el numero 2,664, página 237 a la 241, del tomo VI, del libro III de PODERES, del Registró Público y Mercantil del Departamento de Estelí. A quien doy fe de conocer personalmente siendo a mi juicio legalmente capaz para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto de cartulacion, y que el poder que tengo a la vista le otorga la facultad para el otorgamiento en el presente acto; bien impuesto de sus derechos en forma legal otorga el compareciente, UNICO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, el Señor.; FRANKLIN ANTONIO LOPEZ KUAN dice que por medio del presente acto, en Nombre y Representación de A.S.P. DE NICARAGUA S.A. otorga y confiere Poder Especial amplio, suficiente y bastante como en derecho corresponda a favor del Señor: FRANKLIN ANTONIO LOPEZ VALLEJOS, Mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad N°: (001-200672-0009T), para que nombre y representación de la sociedad, comparezca ante notario público a suscribir Escritura Pública de Constitución de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros y sus Estatutos, constituyendo a si a la Sociedad como miembro fundador de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, con todas sus obligaciones y derechos que esto implica, dejando a su albedrio, las decisiones que se deben tomar en dicha Escritura y primera asamblea general de miembros, poder que incluye correr como candidato y asumir un cargo en nombre de su representada, dentro de la Junta Directiva de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros; así mismo autoriza al mandatario a comparecer en nombre y representación de la SOCIEDAD ANONIMA A.S.P. DE NICARAGUA S.A. en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias que una vez constituidas la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros convoque, participando en ella y tomando las decisiones que mejor convengan a su representada y la organización gremial como tal y asumiendo el cargo dentro de la Junta Directiva, si fuese electo como tal.- Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas.- Lei el contenido de esta escritura al otorgante quien sin hacerle modificación alguna lo aprueba, ratifica y la firma, todo por ANTE MI, el suscrito notario público que fe de todo lo antes relacionado.- (F) / ANGEL SEVILLA MIDENCE\* NOTARIO PUBLICO. (Ilegible). (F) FRANKLIN ANTONIO LOPEZ KUAN (Ilegible). PASO ANTE MÍ: Al Frente del Folio Numero Doscientos Nueve al frente del Folio Numero Doscientos Diez.- De mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ, que llevo durante el año Dos Mil Quince. Ya solicitud del Sr. FRANKLIN ANTONIO LOPEZ KUAN, libro este primer testimonio en Una Hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Estelí, a las Once y Cincuenta minutos de la Mañana Del día Veinte de Abril del año dos mil Quince.- (F) (Ilegible), de LIC. ANGEL SEVILLA MIDENCE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, sello, timbre fiscal de cincuenta córdobas del año dos mil quince. Hasta aquí inserción, es conforme. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad y de representación antes relacionados, asimismo de que los comparecientes dicen conocerse entre sí y se me presentan, quienes a mi juicio y apreciación tienen la suficiente capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para suscribir el presente instrumento público en el que comparecen en el carácter ya señalado. En este estado hablan conjuntamente los comparecientes y dicen:

**CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA:** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público han decidido conformar una Cámara de tipo gremial, apolítica, sin fines de lucro, de patrimonio propio, que trabaje en función de la profesionalización y prestigio de la producción tabacalera y de puros en el Departamento de Estelí y demás zonas aledañas donde la actividad tabacalera tenga presencia, siendo de naturaleza gremial y dedicada al sector agroindustrial, que gozará de personalidad jurídica propia diferente a cada una de las personas que la integren, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente instrumento se expresen y de su Estatuto correspondiente que se aprueba en este mismo acto, así como las regulaciones establecidas en la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta (240), del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece (18.12.2013) y demás leyes de la materia y Leyes de la República de Nicaragua. **CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** La Cámara que hoy constituyen se denominará: **CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS**, también conocida como **PURO SABOR** y que para efectos de este instrumento público, podrá identificarse únicamente como la Cámara. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y DOMICILIO:** La Cámara tendrá una duración indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fuere publicado en la Gaceta Diario Oficial, el acuerdo ministerial que otorgue su personalidad jurídica. Tendrá como domicilio la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes en cualquier parte del país o fuera de él. **CLÁUSULA CUARTA: FINES Y OBJETIVOS:** La Cámara se plantea como finalidad y objetivo general, la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del gremio de tabacaleros, en sus diferentes etapas de cultivo, producción e industrialización del tabaco-puro de origen local, en todas sus variedades, favoreciendo así al progreso económico y social del país, procurando: a) Presentarse como gremio organizado en Cámara, en gestiones ante autoridades y entes públicos y privados dentro y fuera de la República de Nicaragua, a favor de dar estabilidad e impulso a la cadena de producción e industria del tabaco, así como fomentar políticas públicas en beneficio del desarrollo de toda la industria tabacalera, identificando y sugiriendo cambios necesarios en la legislación y política administrativa que regule la actividad productiva del tabaco y puros. b) Estimular el reconocimiento de la imagen, marca y calidad del producto puro en sus diferentes categorías, fabricado en Nicaragua, a fin de dar a conocer sus potenciales y cualidades no solo frente a visitantes nacionales e internacionales sino además, en el mercado internacional, directamente. c) Promover la certificación de la calidad y origen de los productos elaborados en las empresas pureras nicaragüenses, a fin de conseguir el posicionamiento de su denominación de origen a nivel mundial. d) Propiciar relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas en Nicaragua así como organismos internacionales, que incidan en la capacitación técnica de los colaboradores internos y externos de las empresas asociadas así como la proyección internacional de los miembros afiliados a la Cámara, lo que permita compartir conocimientos, cooperación y colaboración, con el fin de mejorar las condiciones de la industria y de sus afiliados, así como promover acuerdos de cooperación para financiamiento necesario para el mayor desarrollo de la misma. e) Impulsar y apoyar programas de servicio social a la comunidad, ejecutando proyectos de género, medio ambiente,

desarrollo infantil, familiares, de tecnologías alternativas, así como promover donaciones de alimentos, ropa, calzado, material didáctico y otros productos necesarios para el progreso de la comunidad. f) Realizar cualquier acto jurídico como sujeto de derechos y obligaciones encaminados a la consecución del objeto, en nombre, representación e interés de los miembros y por ende en beneficio del gremio que la Cámara representa, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativa. g) Motivar a los productores agroindustriales de tabaco, que no están afiliados a la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, a sumarse a la misma. El logro de estos objetivos se alcanzará mediante la realización de todo tipo de actividades educativas, de servicio a la comunidad, recreativa, cultural, talleres, conferencias, seminarios, juntas de trabajo, que podrá realizar directamente la Cámara o mancomunadamente con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Cámara. **CLÁUSULA QUINTA: PATRIMONIO DE LA CÁMARA:** El Patrimonio de la Cámara estará compuesto por las aportaciones de sus miembros, además estará conformado por: 1) las aportaciones en concepto de membresía que de forma anual pagará cada uno de sus miembros afiliados, valor de la membresía del primer año, que será concretada en la primer Asamblea General de miembros que se haga, una vez obtenida la personalidad jurídica de la organización y que para los siguientes años, dicho monto será sometido a revisión y será modificado según se convenga por la Asamblea General de miembros, en su reunión ordinaria, lo cual constara en Acta; 2) efectivo, valores e intereses de capital que la Cámara genere en cuenta o cuentas bancarias e inversiones financieras a su nombre; 3) Créditos, remanente y rentas que sean propiedad de la Cámara; 4) Aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas: Naturales o Jurídicas así como aquellas que se constituyan como donaciones, herencia, legados y subvenciones que reciba la Cámara; 5) Bienes muebles e inmuebles que la Cámara adquiera en el desarrollo de sus actividades y los ingresos que se perciba producto de actividades que desarrolle la Cámara misma, dentro de sus objetivos y fines. Y por toda otra fuente lícita de ingresos. Teniendo un patrimonio inicial de un millón córdobas (C\$ 1, 000.000.00) formado con el aporte de cada miembro fundador. **CLÁUSULA SEXTA: ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Cámara tendrá los siguientes órganos: a) la Asamblea General de miembros, que será la autoridad suprema de la Cámara, con plenos poderes de decisión, reuniéndose ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo al Estatuto y b) Una Junta Directiva, que será el órgano de administración y se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, a su vez la Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la administración directa de la Cámara; Asimismo, se podrá crear las comisiones y secretarías de trabajo que en el desarrollo de la Cámara, se consideren necesarias, todo conforme se disponga en el Estatuto de la Cámara. **CLÁUSULA SÉTIMA: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** La Asamblea General de miembros, estará compuesta por la totalidad de sus miembros, clasificados en tres tipos: a) miembros fundadores: son los comparecientes en la presente Escritura, cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciativos en la introducción de este instrumento Público; b) miembros activos: son las personas naturales y jurídicas, que posteriormente se integren a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos, Estatuto y Reglamento Interno de la Cámara y c) miembros honoríficos: son

aquellas personas que en virtud de sus méritos, sean recomendadas y sometidas a consideración de la Asamblea General de miembros, por la Junta Directiva y obtengan el voto unánime de ésta, los miembros honoríficos tiene participación con voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea General de miembros.

**CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Administración de la Cámara estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la mayoría simple de la totalidad la Asamblea General de miembros, la que estará integrada por un mínimo de cinco miembros a un máximo de siete miembros, con los siguientes cargos: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General de miembros, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, primer Vocal, segundo vocal, en el caso que el número de miembros de la Junta crezca, el cargo que se sumara será de tercer Vocales. El órgano de dirección tendrá las atribuciones que la Ley, el Estatuto y Reglamento Interno de la Cámara dispongan. El Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, será el encargado de la Administración directa de la Cámara. **CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y PERÍODO DE PERMANENCIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS:** Los Directores serán electos por un período de dos años o hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos y podrán ser reelectos en periodos consecutivos o alternos. En la toma de decisión de la Junta Directiva, cada Director tiene derecho a un voto. La representación legal, judicial y extra-judicial de la Cámara, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de un Apoderado General, pudiendo además autorizar mediante documento de delego, para determinadas funciones especificadas en el documento mismo, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Las funciones de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como los mecanismos de funcionamiento de la Asamblea General de miembros. La Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo y Comisiones o Secretarías de trabajo, que a su juicio, estime conveniente y necesario para el buen funcionamiento de la Cámara. El Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, podrá ser o no miembro y podrá participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y sin voto si no fuere afiliado. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son causas de disolución y liquidación voluntaria de esta Cámara, las siguientes: 1) Por Pérdida de personería jurídica al darse las situaciones que se contemplan en la Ley de esta materia; 2) Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros afiliados de la misma. 3) La imposibilidad de realizar los fines y objetivos de la Cámara; 4) Por disminución del número de miembros a menos de un tercio de los mismos. Una vez producida la disolución los bienes se podrán a disposición de las personas jurídicas que determinare la Asamblea General, dando preferencia a otras Cámaras de tipo gremial del rubro de agroindustria. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros le corresponde a la Asamblea General de miembros, representada por medio de la Junta Directiva. En estos casos, se nombrará una comisión liquidadora y se pondrá en conocimiento de ello al Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC); El destino de los activos de la Cámara será el previsto en el Estatuto y en su defecto lo señalado en la Ley de la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** En este acto, los otorgantes se constituyen en la primer Asamblea General de Miembros para elegir la Junta Directiva Provisional de la Cámara y para conocer y aprobar el Estatuto de la Cámara. Luego de propuestas, discusiones y la votación correspondiente, los conformantes de la primer Junta General de Miembros, aprueban por unanimidad, la Junta Directiva Provisional de la Cámara, que estará integrada por los señores: **PRESIDENTE: JUAN IGNACIO MARTINEZ BERMUDEZ, EN REPRESENTACION DE JOYA**

**DENICARAGUAS.A.; VICEPRESIDENTE: OMAR ORLANDO ORTEZ RODRIGUEZ, EN REPRESENTACION DE PENSA; SECRETARIO: HECTOR NOEL VANEGAS BOJORQUE, EN REPRESENTACION DE SCANDINAVIAN TOBACCO GROUP ESTELI, S.A.; TESORERO: MANUEL ERNESTO RUBIO CENTENO, EN REPRESENTACION DE DREW ESTATE S.A., y PRIMER VOCAL: NESTOR ANDRES PLASENCIA TORRES, EN REPRESENTACION DE PLASENCIA CIGARS, S.A.,** Esta Junta Directiva deberá realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Cámara ante la oficina correspondiente en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo la totalidad de miembros, por unanimidad deciden APROBAR el siguiente Estatuto de la Cámara: **ESTATUTO DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS** también conocida como PURO SABOR **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN:** **ARTÍCULO UNO:** La Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, es una entidad de tipo gremial, apolítica, sin fines de lucro, de patrimonio propio, que trabaje en función de la profesionalización y prestigio de la producción tabacalera y de puros en el Departamento de Estelí y demás zonas aledañas donde la actividad tabacalera tenga presencia, siendo de naturaleza gremial y dedicada al sector agroindustrial, que gozará de personalidad jurídica propia diferente a cada una de las personas que la integren, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente instrumento se expresen y de su Estatuto correspondiente que se aprueba en este mismo acto, así como las regulaciones establecidas en la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta (240), del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece (18.12.2013) y demás leyes de la materia y Leyes de la República de Nicaragua. Se denominará: **CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS**, también conocida como **PURO SABOR**. **ARTÍCULO DOS:** Tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes en cualquier parte del país o fuera de él y tendrá una duración indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fuere publicado en la Gaceta Diario Oficial, el acuerdo ministerial que otorgue su personalidad jurídica. **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS:** **ARTÍCULO TRES** La Cámara se plantea como finalidad y objetivo general, la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del gremio de tabacaleros, en sus diferentes etapas de cultivo, producción e industrialización del tabaco-puro de origen local, en todas sus variedades, favoreciendo así al progreso económico y social del país, procurando: a) Presentarse como gremio organizado en Cámara, en gestiones ante autoridades y entes públicos y privados dentro y fuera de la República de Nicaragua, a favor de dar estabilidad e impulso a la cadena de producción e industria del tabaco, así como fomentar políticas públicas en beneficio del desarrollo de toda la industria tabacalera, identificando y sugiriendo cambios necesarios en la legislación y política administrativa que regule la actividad productiva del tabaco y puros. b) Estimular el reconocimiento de la imagen, marca y calidad del producto puro en sus diferentes categorías, fabricado en Nicaragua a fin de dar a conocer sus potenciales y cualidades no solo frente a visitantes nacionales e internacionales sino además, en el mercado internacional, directamente. c) Promover la certificación de la calidad y origen de los productos elaborados en las empresas pureras nicaragüenses, a fin de conseguir el posicionamiento de su denominación de origen a nivel mundial. d) Propiciar relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas en Nicaragua así como organismos internacionales, que incidan en la capacitación técnica de los colaboradores internos y externos de las empresas asociadas así como la proyección internacional de

los miembros de la Cámara, lo que permita compartir conocimientos, cooperación y colaboración, con el fin de mejorar las condiciones de la industria y de sus afiliados, así como promover acuerdos de cooperación para financiamiento necesario para el mayor desarrollo de la misma. e) Impulsar y apoyar programas de servicio social a la comunidad, ejecutando proyectos de género, medio ambiente, desarrollo infantil, familiares, de tecnologías alternativas, así como promover donaciones de alimentos, ropa, calzado, material didáctico y otros productos necesarios para el progreso de la comunidad. f) Realizar cualquier acto jurídico como sujeto de derechos y obligaciones encaminados a la consecución del objeto, en nombre, representación e interés de los miembros y por ende en beneficio del gremio al que la Cámara representa, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativa. g) Motivar a los productores agroindustriales de tabaco, que no están afiliados a la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, a sumarse a la misma. El logro de estos objetivos se alcanzará mediante la realización de todo tipo de actividades educativas, de servicio a la comunidad, recreativa, cultural, talleres, conferencias, seminarios, juntas de trabajo, que podrá realizar directamente la Cámara o mancomunadamente con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Cámara. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES:** **ARTÍCULO CUATRO:** La Asamblea General de miembros, está compuesta por la totalidad de sus miembros afiliados, clasificados en tres tipos: a) miembros fundadores: son los comparecientes en la presente Escritura, cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciados en la introducción del instrumento público; b) miembros activos: son las personas que posteriormente se integren a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso establecidos en el artículo cinco (5) del presente Estatuto y acepten los objetivos, Estatuto y Reglamento Interno de la Cámara y c) miembros honoríficos: son aquellas personas que en virtud de sus méritos, sean recomendadas y sometidas a consideración de la Asamblea General de miembros por la Junta Directiva y obtengan el voto unánime de ésta, los miembros honoríficos tiene participación con voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea General de miembros. En su conjunto, las tres clases de miembros de la Cámara serán identificados como miembros afiliados. **ARTÍCULO CINCO:** Toda solicitud de ingreso a la Cámara, debe hacerse por escrito dirigida a la Asamblea General de miembros a través de su presidente y una vez cumplido el proceso de admisión, la credencial que se emita a su favor, constituirá la señal de aceptación de parte de la Asamblea General de miembros. Los miembros están obligados desde su admisión a cumplir y respetar estrictamente las disposiciones constitutivas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva de la Cámara. **ARTÍCULO SEIS:** La condición de miembro afiliado y por ende, el cargo que dentro de la Cámara ostente, se extingue por: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario del miembro; c) Por haber recibido tres llamados de atención por falta de participación e interés en las actividades de la Cámara, conforme procedimiento de sanción establecido en el Reglamento Interno de la Cámara; y d) Por expulsión motivada por la violación al Pacto constitutivo, al Estatuto, Reglamento interno de la Cámara, la que será conocida y decidida por la Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva. **ARTÍCULO SIETE:** Son derechos de los miembros activos: a) Participar personalmente o por medio de un representante debidamente acreditado, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Cámara discuta la Asamblea General de miembros; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos determinados en Junta Directiva; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por

ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas y los derechos especiales señalados en el Reglamento Interno de la Cámara; e) Integrar los comités de trabajo designados según la actividad a realizar. Cada miembro tiene derecho a un voto en la toma de decisiones de las Asambleas Generales. Los Miembros fundadores gozan de los mismos derechos de los miembros activos, pero además gozan del derecho a: a) proponer de entre los miembros presentes en la Asamblea General, a los candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Cámara, para someter dichas candidaturas a la elección que la Asamblea General haga de conformidad a lo establecido en el artículo quince del presente Estatuto y b) tener derecho a doble voto, únicamente en decisiones donde exista empate, salvo que el propio miembro fundador renuncie a estos derechos privilegiados. Los miembros honoríficos tienen derecho a participar con voz, pero no voto en la toma de decisiones de la Asamblea General de miembros. **ARTÍCULO OCHO:** Son deberes de los miembros afiliados: a) Conocer, respetar y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por los órganos decisorios de la Cámara; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Cámara, desempeñando con diligencia el cargo que se le confiera; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria, también podrán hacerse representar en las reuniones por un representante debidamente acreditado; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Estimular el fortalecimiento de la Cámara, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Cámara; g) Pagar en el tiempo y la forma establecida, la cantidad en concepto de membresía anual, determinada en Asamblea General. El incumplir con estos deberes, es motivo para someter al miembro afiliado al proceso de sanción, especificado en el Reglamento Interno de la Cámara. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** **ARTÍCULO NUEVE:** La Cámara tendrá los siguientes órganos: a) la Asamblea General de miembros, que será la autoridad suprema de la Cámara, con plenos poderes de decisión, reuniéndose ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo al Estatuto y b) Una Junta Directiva, que será el órgano de administración, que se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, a su vez la Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la administración directa de la Cámara; Asimismo, se podrá crear las comisiones y secretarías de trabajo que en el desarrollo de la Cámara, se consideren necesarias, todo conforme se disponga en el Estatuto de la Cámara. **CAPÍTULO QUINTO: FUNCIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** **ARTÍCULO DIEZ:** La Asamblea General de miembros se reunirá en sesión ordinaria anual, en su domicilio, convocada por la Junta Directiva o el Presidente de la misma, para conocer del informe de ésta y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite la Junta Directiva o el cincuenta por ciento de los miembros afiliados. La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias que podrá efectuarse en cualquier parte del territorio nacional e incluso fuera del territorio nacional, siempre que se cumpla con el trámite de convocatoria aquí establecido, deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. Para ambos tipos de sesiones, estas se podrán llevar a cabo de manera física presencial o por medio de algún medio audiovisual de transmisión en vivo que permita a los miembros interactuar entre ellos (teleconferencia). **ARTÍCULO ONCE:** En la Asamblea

General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de miembros afiliados y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en este Estatuto. Las votaciones son directas y podrán ser delegadas por medio de comunicación escrita, la cual se dejará en resguardo de secretaria. Todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General, será obligatorio para todos sus miembros, estableciéndose la sumisión al voto de la mayoría. **ARTÍCULO DOCE:** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros: a) Conocer de la admisión de nuevos afiliados y de renuncia o separación de algún miembro; b) elegir de entre sus miembros afiliados a los integrantes del Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Cámara, aprobándolo o desaprobandolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Cámara que le presente el Junta Directiva; e) Aprobar la modificación del presente Estatuto y todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución, el Estatuto y que le es inherente como máxima autoridad de la Cámara. f) Aprobar el Reglamento Interno de la Cámara, así como sus modificaciones. g) Decidir sobre la disolución y liquidación voluntaria de la Cámara. h) Decidir acerca de fusionarse o afiliarse a otras Cámaras u organizaciones gremiales con similares objetivos. **ARTÍCULO TRECE:** La Junta Directiva tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directivos presentes, teniendo cada miembro derecho a un voto, salvo las excepciones contempladas en este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE:** Son funciones de la Junta Directiva: a) Ser el órgano de administración de la Cámara; b) Orientar y supervisar las actividades de la Cámara, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; c) Proponer a la Asamblea General de miembros, la admisión de nuevos miembros y la separación de miembros; d) Elegir al Director Ejecutivo, fijar su remuneración y evaluar su desempeño en el cargo de manera anual; e) Proponer a la Asamblea General de miembros los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones y secretarías para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar este Estatuto y; h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Cámara. En la toma de decisión de la Junta Directiva, cada Director tiene derecho a un voto. **CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA:** **ARTÍCULO QUINCE:** La Junta Directiva será electa por la mayoría simple de la totalidad de los miembros activos y estará integrada por un mínimo de cinco miembros a un máximo de siete miembros, con los siguientes cargos: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General de miembros, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, primer Vocal, en el caso que el número de miembros de la Junta crezca, los cargos que se sumara serán de segundo vocal y tercer Vocales. Los Directores serán electos por un período de dos (2) años o hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos y podrá ser reelectos en períodos consecutivos o alternos. La representación legal, judicial y extra-judicial de la Cámara, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de un Apoderado General, pudiendo además autorizar mediante documento de delego, para determinadas funciones especificadas en el documento mismo, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá otorgar poder general, especial o judicial según el caso, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales señaladas en el respectivo poder. La administración directa de la Cámara estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva quien podrá ser o no miembro y podrá participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y sin voto si no fuere

miembro afiliado. Asimismo, se podrá crear las comisiones y secretarías de trabajo que en el desarrollo de la Cámara, se consideren necesarias. **ARTÍCULO DIECISEIS:** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Cámara con facultades de Apoderado General; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, las actas de Junta, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General de miembros en la siguiente sesión; g) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar el orden de cada sesión. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación entre la Junta Directiva y de la Cámara; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de registro miembros afiliados; d) Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento del Pacto constitutivo, Estatuto, Reglamento Interno y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes inversiones y donaciones que se reciban a favor de la Cámara; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Cámara; c) Recaudar de los miembros afiliados las cuotas ordinarias y extraordinarias, llevándolo en un libro el control de las entradas y salidas; d) Revisar y presentar los Estados Financieros de la Cámara. **ARTÍCULO VEINTE:** Son funciones de los Vocales en su caso, las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Junta Directiva; b) Supervisar la buena marcha de la Cámara procurando que se cumplan los objetivos y metas propuestas. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Son funciones del Director ejecutivo las siguientes: a) la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Cámara en Junta General, para la ejecución de los diferentes proyectos que esta lleve a cabo; b) cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva, en su elección y respetar el pacto constitutivo, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. 3) Representante para asuntos administrativos de la Cámara, con facultades de Apoderado General de Administración de la misma. El desempeño en su cargo del Director Ejecutivo será sometido a evaluación por la Junta Directiva de manera anual, este funcionario puede ser un miembro activo o una persona ajena a la Cámara. **CAPÍTULO SÉPTIMO: PATRIMONIO DE LA CÁMARA:** **ARTÍCULO VEINTIDOS:** El patrimonio de la Cámara estará compuesto por las aportaciones de sus miembros, además estará conformado por: 1) las aportaciones en concepto de membresía que de forma anual pagará cada uno de sus miembros afiliados, valor de la membresía del primer año, que será concretada en la primer Asamblea General de miembros que se haga, una vez obtenida la personalidad jurídica de la organización y que para los siguientes años, dicho monto será sometido a revisión y será modificado según se convenga por la Asamblea General de miembros, en su reunión ordinaria, lo cual constara en Acta; 2) efectivo, valores e intereses de capital que la Cámara genere en cuenta o cuentas bancarias e inversiones financieras a su nombre;

3) Créditos, remanente y rentas que sean propiedad de la Cámara; 4) Aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas: Naturales o Jurídicas así como aquellas que se constituyan como donaciones, herencia, legados y subvenciones que reciba la Cámara; 5) Bienes muebles e inmuebles que la Cámara adquiera en el desarrollo de sus actividades y los ingresos que se perciba producto de actividades que desarrolle la Cámara misma, dentro de sus objetivos y fines. Y por toda otra fuente lícita de ingresos. Teniendo un patrimonio inicial de un millón de córdobas (C\$ 1, 000,000.00). **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA:** **ARTÍCULO VEINTITRES:** Es causal de suspensión de la personalidad jurídica de la Cámara, el incumplimiento en el pago de la multa impuesta por resolución administrativa firme de la autoridad competente, conforme lo señala el artículo treinta y tres (33) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales Empresariales de Nicaragua, asimismo La personalidad jurídica de la Cámara podrá ser cancelada por acuerdo ministerial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en los casos señalados en el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y confederaciones gremiales Empresariales de Nicaragua. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Son causas de disolución y liquidación voluntaria de esta Cámara, las siguientes: 1) Por Pérdida de personería jurídica al darse las situaciones que se contemplan en la Ley de esta materia; 2) Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la misma. 3) La imposibilidad de realizar los fines y objetivos de la Cámara; 4) Por disminución del número de afiliados a menos de un tercio de los miembros. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Declarada la disolución y liquidación, se nombrará una comisión liquidadora conformada por un máximo de tres miembros y se pondrá en conocimiento de ello, a la dependencia encargada dentro del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). Si canceladas las deudas y obligaciones de la Cámara, subsistieren activos al momento de la disolución, estos será donados a una Cámara o Institución de tipo gremial, del rubro de agroindustria, de preferencia que tenga objetivos similares a los de la Cámara, decisión que será tomada por la Asamblea General de miembros y en su defecto se estará a lo señalado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTÍCULO VEINTISEIS:** La reforma del presente Estatuto deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los miembros afiliados y deberán acordarse en sesión extraordinaria de Asamblea General, especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de la totalidad miembros afiliados y el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. **CAPÍTULO DECIMO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO:** **ARTÍCULO VEINTISIETE:** En todo lo no previsto en el Acta de Constitución, el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Cámara, se actuará conforme lo señalado en la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta (240), del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece (18.12.2013) y demás leyes de la materia y Leyes de la República de Nicaragua. Se hace constar que todas las resoluciones aquí tomadas fueron por unanimidad de votos. **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** En este estado los comparecientes nombran a Yessenia Fuentes Benavides, quien es mayor de edad, soltera, oficinista, de este domicilio e identificada con cédula número uno seis uno guion uno uno uno

uno siete tres guion cero cero seis F (161-111173-0006F), para represente a la Cámara en las gestiones necesarias ante la oficina ministerial correspondiente, la Dirección General de Ingresos y demás instancias requeridas para obtener la personería jurídica y el Registro pertinente de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros (PURO SABOR). Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar el mismo ante la instancia pública correspondiente para su aprobación y posterior registro. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura Pública a los otorgantes, quienes la encuentran conforme en todo su contenido y ratifican, firmando conmigo que doy fe de TODO LO RELACIONADO. Entrelíneas: casado, O N° 2113969, de Maryan Salazar de Pereyra. Valen. ERL (f) HVanegasB primer compareciente (f) MRubioC segundo compareciente (f) Juan MartinezB tercero compareciente (f) Gabriel cuarto compareciente (f) OOrtez quinto compareciente (f) LBlandonS sexto compareciente (f) NZelayaL séptimo compareciente (f) LCLopez octavo compareciente (f) ReneValdivia noveno compareciente (f) ilegible decimo compareciente (f) ilegible décimo primer compareciente (f) RamonERamirezM décimo segundo compareciente (f) CarmonaP décimo tercer compareciente (f) ilegible décimo cuarto compareciente (f) NestorPT décimo quinto compareciente (f) ilegible décimo sexto compareciente (f) EriRaquelopez. \*\*\* PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio seis (6) al frente del folio veintiuno (21), hojas de papel sellado serie G N° 7548106-7548109, 7548111-7548115, de mi protocolo número siete (07) que llevo en el presente año y a solicitud del señor Juan Ignacio Martínez Bermúdez, en representación de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros (PURO SABOR), en diecinueve hojas útiles de papel sellado de ley, Serie O N°. 0622319, que firmo y sello, en la ciudad de Estelí, a las once y treinta de la mañana del quince de mayo del año dos mil quince. (F) Erika Raquel López E. Notario Público. *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).*

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---



---

Reg. 6890 – M.75853 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DE ADJUDICACIÓN N° 55-2015  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 38-2015**

**“Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Cuartos Fríos”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

**CONSIDERANDO:**

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 52-2015, emitida a los Diez días del mes de Septiembre del año dos mil Quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 50-2015 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida el Siete de Octubre del año dos mil Quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

## II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de servicios, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

## III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

## IV

### POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

### ACUERDA:

**PRIMERA:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 38-2015, "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Cuartos Fríos" contenidas en Acta de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

**SEGUNDA:** Se adjudica la Licitación Selectiva N° 38-2015 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Cuartos Fríos" al Oferente ALKE de Nicaragua, S.A por la suma de C\$ 911,421.00 (Novecientos Once Mil Cuatrocientos veintiún Córdobas neto), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

**TERCERA:** Se delega a Miguel Cuadrado Gregorek, para que comparezca en División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de ALKE de Nicaragua, S.A para suscribir el Contrato correspondiente.

**CUARTA:** Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Licda. Concepción Sánchez, 3- Licda. Lucy Vargas Montalván, 4- Lic. Walter Saenz Rojas, 5. Ing. Janiel Duarte.

**QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Doce días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince. (f) Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 6891 – M.75852 – Valor C\$ 145.00

## CONVOCATORIA A LICITACION

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 16-2015

#### "MEJORAMIENTO DE TALLER DE SOLDADURA EN CFP GRANADA"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 68-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de "Mejoramiento de Taller de Soldadura en CFP Granada"

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos propios.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el CFP Granada y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendario, iniciando a contabilizarse, 3 días hábiles después de recibido el adelanto, por el contratista

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 21, 22 y 23 de Octubre 2015, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$1,500.00 (Mil Quinientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

7) La reunión de Homologación se realizara el **27 de Octubre a las 11:00 a.m.** en la división de adquisiciones modulo T planta alta

8) La **visita al sitio** de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día **04 de Noviembre** del corriente año a las **10:00 a.m.** Que cita: **CFP Granada, Antigua Estación del Ferrocarril de Granada**

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día **20 de Noviembre del año 2015 a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3%** del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación que acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 06 de Noviembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día **11 de Noviembre**, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni**

Managua 20 de Octubre de 2015.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz Directora de Adquisiciones. INATEC.

---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---

Reg. 6900 – M. 76428 – Valor: C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

a) **Licitación Selectiva No.070 – 2015 “ADQUISICION DE TUBERIA DE ACERO AL CARBON”**. Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo. Managua, lunes 19 de Octubre del 2015.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

Reg. 6893 – M.76288 – Valor C\$ 190.00

**LLAMADO A LICITACIÓN  
LICITACIÓN SELECTIVA No. CGR-LS-006-10-2015  
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA  
LAS DELEGACIONES DE LA CGR”**

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-006-10-2015**, titulada “Contratación del Servicio de Vigilancia para las Delegaciones de la CGR”, a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual la convocatoria se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

**Objeto de la Contratación:** Contratar los Servicios de una Empresa de Vigilancia para el reguardo del Personal, Instalaciones y Bienes de la Contraloría General de la República en las Delegaciones: Las Segovias, Occidente, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur y Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, ubicadas en las ciudades de Estelí, Chinandega, Puerto Cabezas y Bluefields.

**Programación para la Convocatoria:** A partir del día veintiséis de octubre del año dos mil quince, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria y al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

(f) Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior.

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

---

Reg. 6904 – M. 76656 – Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES  
Aviso de Publicación**

**Managua, 14 de Octubre del 2015**

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra](http://nicaraguacompra) “**Modificación del Programa Anual de Contrataciones**”. Según lo indicado en la resolución administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general tiene acceso a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) desde el día de 02 de Octubre del 2015.

(f) **Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

---

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

---

Reg. 6710 – M 69362 – Valor C\$960.00

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA  
DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

DTA-AEGC-1586-VIII-2015

División de Técnica Aduanera de la Dirección  
General de Servicios Aduaneros

### VISTO RESULTA

Solicitud con número de recibo 15461 registrada en el Departamento de Servicios Aduaneros al Usuario (SAU), presentada por el Sr. Ricardo José Narváez Ortiz, agente aduanero con número de licencia 061/07, de la agencia aduanera Aeroservicios Comerciales de Nicaragua (ACONIC), en la que solicita resolución anticipada de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "bebida básica instantánea, mezcla de leche descremada con aceite vegetal", marca Suli.

#### I

Que el artículo 72, párrafo 1º, literal a) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que las "Resoluciones anticipadas son actos previos de naturaleza vinculante mediante los cuales los Servicios Aduaneros o la Autoridad competente en su caso, de los estados Parte resuelven las solicitudes formuladas sobre: a) clasificación arancelaria".

#### II

Que conforme lo establecido en el apartado 9.1.7 del artículo 41 del Decreto 88-2000 "Reglamento a la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos Ley No. 339", reformado por los decretos 20-2003 "De Reforma, e incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley No. 339" y decreto 54-2006 "De Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 20-2003, el Departamento de Arancel y Valor de la División de Técnica Aduanera tiene asignadas, entre otras funciones, resolver consultas previas al despacho de mercancías realizadas por los interesados cuando los mismos tengan dudas de clasificación arancelaria.

#### III

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 265, "Ley que establece el Auto despacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" número 219, del 17 de noviembre del año 1997, el interesado remitió a esta División de Técnica Aduanera, muestra de la mercancía objeto de consulta e información relacionada a la misma, lo que nos permitió realizar un análisis mercadológico permitiendo identificar su naturaleza para efectos de la clasificación arancelaria, siendo su descripción la siguiente:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| DESCRIPCION DE LA MERCANCIA | "Bebida instantánea, mezcla de leche descremada con aceite vegetal" enriquecida con vitaminas A,D y B12 presentada en bolsa plástica metalizada impresa con leyenda comercial y fotografía con fines ilustrativos, peso neto 360g |
| INGREDIENTES                | Leche descremada, jarabe de maíz, suero en polvo, aceite vegetal de alma y coco (18.8%), azúcar sacarosa, malto dextrina (espesante), y vitaminas A y D3  |

|                          |  |   |
|--------------------------|--|---|
| IMPORTADO Y EMPACADO POR | Alimentos Prisa S.A  |  |
| Hecho en                 | Holanda  |   |
| Comentario Técnico       | Se trata de una preparación láctea instantánea en polvo, enriquecida con vitaminas A,D y B12, en la que uno de los componentes de la leche se ha sustituido por aceite vegetal |   |

#### IV

Que la Nota legal 1 del Capítulo 4 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), cita textualmente lo siguiente: "Se consideran leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente."

#### V

Que la partida 04.02 comprende la "leche y nata (crema). Concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante". Por ende se desestima la partida 04.02. Toda vez que la mercancía objeto de consulta se presenta modificada con adición de otros ingredientes: a excepción del azúcar u otro edulcorante.

#### VI

Que la partida 19.01 comprende, entre otras, las "preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresada ni comprendida en otra parte",

#### VII

Que el inciso III de las Notas explicativas de la partida 19.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, cita lo siguiente III Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% , en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche. Otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas. Así, la partida 19.01 comprende, por ejemplo:

1) Las preparaciones en polvo o líquidas para alimentación infantil o usos dietéticos, en las que el ingrediente principal sea leche a la que se le han añadido otros ingredientes (por ejemplo, levadura).

2) Los productos a base de leche, obtenidos reemplazando uno o varios de los componentes de la leche (Por ejemplo grasa butírica) por otra sustancia (por ejemplo grasas oleicas).

#### POR TANTO

Con base en los considerandos I y II de esta resolución en las Reglas Generales 1ª y 6ª para la interpretación, a lo dispuesto en el texto de la partida 19.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Que la mercancía denominada comercialmente "bebida básica instantánea". Marca Suli, descrita en el considerando III de la

presente resolución se clasifica en la posición arancelaria 1901.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC.

**SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución. Está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

**TERCERO:** Publicar en el sitio Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

<http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**CUARTO:** Notifíquese en la dirección siguiente: Rubenia A-15. Managua. Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

(f) **Augusto Edwin García Castro**, Director de la División de Técnica Aduanera.

### DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Reg. 6896 – M.76222 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (**DOSA**), de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 003/DOSA-ENEL/2015 "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PARA ALMACÉN DE DOSA"**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Ing. SALVADOR MANSELL** Coordinador General Dirección de Operación de los Sistemas Aislados.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5277 – M. 1864048 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LAUREN RALPH LAUREN, clases 11, 14, 18, 24, 25 y 35 Internacional, Exp. 2015-001026, a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111279 Folio 56, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5278 – M. 1864048 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUAKER CHOCO BLAST, clase 29 Internacional, Exp. 2015-001083, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111284 Folio 61, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5279 – M. 1864048 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CUTTER, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001160, a favor de United Industries Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111285 Folio 62, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5280 – M. 1864047 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### UNIMOS LO QUE TE GUSTA

Se empleará:

En relación con lo siguiente: La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: CHOKIS, No. 2013097934 LM, Registrada el 18 de Junio de 2013, Folio: 66, Tomo: 308 del Inscripciones, para amparar productos de la clase 30: CAFE, TE CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003559. Managua, seis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase Registrador.

Reg. M5281 – M. 75434 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ekonobond clase 1 Internacional, Exp. 2015-002234, a favor de Pegamentos Save Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111369 Folio 145, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. M5282 – M. 75434 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Megabondes, clase 1 Internacional, Exp. 2015-002235, a favor de Pegamentos Save Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111370 Folio 146, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. M8283 – M. 75434 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Porcelana Ekonobond, clase 1 Internacional, Exp. 2015-002232, a favor de Pegamentos Save Nicaragua, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111360 Folio 136, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. M5284 – M. 75434 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Porcelana Megabondes, clase Internacional, Exp.2015-002233, a favor de Pegamentos Save Nicaragua, Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, bajo el No. 2015111368 Folio 144, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015. vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. M5285 – M. 11802641 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2331 RPI del 6 de Octubre, 2014

(21) Número de Solicitud: 2011-000048

(22) Fecha de presentación: 7 de Marzo, 2011

(71) Solicitante:

Nombre: SIGNAL PHARMACEUTICALS, LLC.

Dirección: 4550 Towne Centre Court, San Diego, CA 92121, Estados Unidos.

Inventor(es): BRUCE FAHR; GREGORY FERGUSON; BRANDEN LEE; LISA NADOLNY; GARRICK PACKARD; PATRICK PAPA; VERONIQUE PLANTEVIN-KRENITSKY; JENNIFER RIGGS; PATRICIA ROHANE; SABITA SANKAR; JOHN SAPIENZA; YOSHITAKA SATOH; VICTOR SLOAN; RANDALL STEVENS; LIDA TEHRANI; JAYASHREE TIKHE; EDUARDO TORRES; ANDREW WALLACE; BRANDON WALE WHITEFIELD; JINGJING ZHAO; SOGOLE BAHMANYAR; R.J. BATES; KATE BLEASE; ANDREW ANTONY CALABRESE; THOMAS ORAN DANIEL; MERCEDES DELGADO; JAN ELSNER y PAUL ERDMAN

(54) Nombre de la invención: AMINOTRIAZOLOPIRIDINAS Y SU USO COMO INHIBIDORES DE LA CINASA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00; A61P 5/00; A61P 25/00; A61P 9/00 A61P19/00; A61P 29/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Octubre, del 2014. (f) Mario Alberto Jiménez Pichardo Registrador Suplente.

Reg. M5286 – M. 75184 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-457-2015 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000165

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 57

Autor: Diana Gabriela Ocampo Morales

Título: "LAS COLECCIONISTAS"

Fecha de Presentado: 2 de Octubre, del 2015

| A Nombre de                   | Particularidad                 |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Diana Gabriela Ocampo Morales | Titular Derechos Patrimoniales |
| Diana Gabriela Ocampo Morales | Solicitante                    |

Descripción: Consiste en una Obra Literaria que contiene un Guión de Telenovela de acción, aventura y romance compuesta de 2100 escenas, en 60 capítulos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dos de Octubre del dos mil quince. (f) Mario Alberto Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M5287 – M. 75134 – Valor C\$ 95.00

MANUEL DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CALDERÓN, Apoderado (a) de JOSE ALFREDO VARGAS CHAVARRIA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

KALIXU

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, Ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para La fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o Semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no Comprendida en otras clases. Presentada: ocho de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003787. Managua, ocho de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5288 – M. 1864042 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

( 12 ) Solicitud de patente de : Invención

( 21 ) Número de solicitud : 2015-000115A

( 22 ) Fecha de presentación : 21/08/2015

( 71 ) Solicitante :

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

**Inventor(es):** MATTHEW FRANK BROWN, ASHLEY EDWARD FENWICK, MARK EDWARD FLANAGAN, ANDREA GONZALES, TIMOTHY ALLAN JOHNSON, NEELU KAILA, MARK J. MITTON-FRY, JOSEPH WALTER STROHBACH, RUTH E. TENBRINK, JOHN DAVID TRZUPEK, RAYOMAND JAL UNWALLA, MICHAEL L. VAZQUEZ y MIHIR D. PARIKH.

( 74 ) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre : JULIAN BENDAÑA ARAGON

( 30 ) Prioridad invocada

( 33 ) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

( 32 ) Fecha : 22/02/2013

( 31 ) Número : 61/767,947

( 54 ) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE PIRROLO [2, 3-D]PIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE QUINASAS DE LA FAMILIA JANUS (JAK)

( 51 ) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07D 487/04; A61K 31/519; C07D 519/00; A61P 37/00.

( 57 ) Resumen:

En la presente, se describen derivados de pirrolo[2, 3-d] pirimidina, su uso como inhibidores de la quinasa Janus (Jak) y composiciones farmacéuticas que los contienen.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 01 de Septiembre de 2015. Registrador.

Reg. M5289 – M. 1864044 – Valor C\$ 145.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

( 21 ) Número de solicitud : 2015-000118

( 22 ) Fecha de presentación : 01 /09/2015

( 71 ) Solicitante:

Nombre : BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

Dirección: Müllerstr. 178, 13353 Berlin, Alemania.

Inventor(es):

MARCUS KOPPITZ, ULRICH KLAR, ANTJE MARGRET WENGNER, ROLAND NEUHAUS, GERHARD SIEMEISTER y MICHAEL BRÜNING

( 74 ) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

( 30 ) Prioridad invocada

( 33 ) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 01/03/2013 y 20/12/2013

(31) Número: 13157453.5 y 13198930.3

( 54 ) Nombre de la invención : IMIDAZOPIRIDAZINAS SUSTITUIDAS

( 51 ) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07D 487/04; A61K 31/5025; A61P 35/00.

( 57 ) Resumen:

Compuestos de imidazopiridazina sustituida, métodos para preparar dichos compuestos, composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos, uso de dichos compuestos para preparar una composición farmacéutica para el tratamiento o la profilaxis de una enfermedad, en particular de un trastorno hiperproliferativo y/o angiogénesis, como un único agente o en combinación con otros ingredientes activos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de Septiembre de 2015. Registrador.

Reg. M5290 – M. 1864045 – Valor C\$ 145.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

( 21 ) Número de solicitud : 2015-000131

( 22 ) Fecha de presentación : 10/09/2015

( 71 ) Solicitante:

Nombre : ICAHN SCHOOL OF MEDICINE AT MOUNT SINAI y MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER

Dirección : One Gustave L. Levy Place New York, NY 10029, Estados Unidos de América y 1275 York Avenue New York, NY 10065, Estados Unidos de América

**Inventor(es):** PETER PALESE, ADOLFO GARCÍA-SASTRE, DMITRIY ZAMARIN, JAMES ALLISON y JEDD D. WOLCHOK

( 74 ) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre : GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

( 30 ) Prioridad invocada

( 33 ) Oficina de presentación : Oficina de Estados Unidos de América

( 32 ) Fecha : 14/03/2013

( 31 ) Número : 61/782,994

( 54 ) Nombre de la invención :

VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE Y USOS DE LOS MISMOS

( 51 ) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

A61K 39/17; A61P 35/00; C12N 15/09.

( 57 ) Resumen :

Se describen en la presente virus quiméricos de la enfermedad Newcastle diseñados para expresar un agonista de una señal co-estimuladora de una célula inmune y composiciones que comprenden tales virus. También se describen en la presente virus quiméricos de la enfermedad de Newcastle, diseñados para expresar un antagonista de una señal inhibidora de una célula inmune y composiciones que comprenden tales virus. Los virus quiméricos de la enfermedad de Newcastle y composiciones son útiles en el tratamiento de cáncer. Además, se describen en la presente métodos para tratar el cáncer que comprenden administrar virus de la enfermedad de Newcastle en combinación con un agonista de una señal co-estimuladora de una célula inmune y/o antagonista de una señal inhibidora de una célula inmune.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los

interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 18 de Septiembre de 2015.  
Registrador.

Reg. M5291 – M. 75402 – Valor C\$ 145.00

### SOLICITUD DE PATENTE

( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

( 12 ) Solicitud de patente de: Invención

( 21 ) Número de solicitud: 2014-000138

( 22 ) Fecha de presentación: 25/11 /2014

( 71 ) Solicitante:

Nombre: ALMIRALL, S.A.

Dirección: Ronda del General Mitre 151, E - 08022 Barcelona, España.

Inventor(es):

ROSA LA MARCA CASADO y GONZALO DE MIGUEL SERRA

( 74 ) Representante / Apoderada Especial

Nombre : DARLISS MARCELA GORDON ARANA

( 30 ) Prioridad invocada

( 33 ) Oficina de presentación: Oficinas de Estados Unidos de América y Europea de Patente

(32) Fecha: 13/03/2013, 01/06/2012 y 25/05/2012

( 31 ) Número : 61/779,578, 61/654,224y 12382211.6

( 54 ) Nombre de la invención :

NUEVA DOSIFICACIÓN Y FORMULACIÓN.

( 51 ) Símbolo de clasificación (IPC 7 ):

A61K 31/46; A61M 15/00; A61P 11/06; A61P 11/08; A61K 31/573.

( 57 ) Resumen:

Una composición farmacéutica para inhalación que comprende acclidinio en forma de un polvo seco de una sal farmacéuticamente aceptable en mezcla con un vehículo en forma de polvo seco farmacéuticamente aceptable, que proporciona una dosis liberada de acclidinio equivalente a aproximadamente 322 microgramos de acclidinio como base libre.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua. 08 de Abril de 2015 (f) Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador.

Reg. 5309 – M 75878 – Valor C\$95.00

ORLANDO GUERRERO CUADRA, Apoderado (a) de María Margarita Herdocia del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### MI EMPRESA MI FUTURO

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de alimentación, restaurante y hospedaje temporal.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003785. Managua, doce de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 5310 – M 75878 – Valor C\$95.00

ORLANDO GUERRERO CUADRA, Apoderado (a) de Traxis, Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### COMPARTIENDO ALEGRÍAS

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para atraer la atención del Público Consumidor en relación a los Servicios de alimentación, restaurantes y hospedaje temporal, con referencia a su marca "Bistro, Clase 43 Expediente con solicitud de Registro No. 2015-003182 de fecha 25/08/2015.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003802. Managua, doce de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 5311 – M 75878 – Valor C\$95.00

ORLANDO GUERRERO CUADRA, Apoderado (a) de Traxis, Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### RAPIDO Y CALIENTE

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para atraer la atención del Público Consumidor en relación a los Servicios de alimentación, restaurantes y hospedaje temporal, con referencia a su marca "Bistro, Clase 43 Expediente con solicitud de Registro No. 2015-003182 de fecha 25/08/2015.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003786. Managua, doce de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 5308 – M75860 – Valor C\$95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-111-2015

Número de Expediente: 2015-0000171

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 11

Autor: Pedro Antonio Marín

Título: "PSMUSIK"

Fecha de Presentado: 13 de Octubre, del 2015

Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

A Nombre de

Pedro Antonio Marín

Particularidad

Titular Derechos

Patrimoniales

Pedro Antonio Marín

Solicitante

Descripción:

Consiste en un Programa de Computo (Software) para la reproducción de archivos multimedia de audio y video tipo sinfonola, la versión inicial debidamente inscrita ROKOBOX-PSROCKOLA y actualmente PSMUSIK.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,

trece de Octubre del dos mil quince. (f) Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 5312 – 4453158 – Valor C\$95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SALVAJE ELITE

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003526. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 5313 – M4453164 – Valor C\$95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SILVERBOARD

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003524. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. 5314 – M4453168 – Valor C\$95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de NAYIB BUKELE HANDAL. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BRAVOS

Para proteger:

Clase: 25

Ropa para niños y adultos.

Presentada: diecisiete de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003496. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5292 – M 75556 – Valor C\$ 435.00

AYMARA PINEDA BARAHONA de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 3

Productos cosméticos, jabones, dentríficos, sustancias lava ropa, perfumería.

Clase: 31

Productos agrícolas, animales vivos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres frescas, plantas, semillas, granos no comprendidos en otras clases.

Clase: 43

Servicios de restaurante, alquiler de alojamiento temporal, campings, casas de huéspedes.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003820. Managua, nueve de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5293 – M 1864046 – Valor C\$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230501, 260404, 260410 y 260414

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, GALLETAS, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES, BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTEL DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADAS Y MANÍES CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003556. Managua, seis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5294 – M 1864046 – Valor C\$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230505

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINAS, GRANOS, MAÍZ, CEREAL, ARROZ, MATERIA VEGETAL O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE TORTAS DE ARROZ, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES DE ARROZ, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADAS Y MANÍES CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003558. Managua, seis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5295 – M 1864046 – Valor C\$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 260410, 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GALLETAS, BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINAS, GRANOS, MAÍZ, CEREAL, ARROZ, MATERIA VEGETAL O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE TORTAS DE ARROZ, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES DE ARROZ, GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADAS Y MANÍES CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003560. Managua, seis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5296 – M 1864050 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIC y Diseño, clase 8 Internacional, Exp. 2015-001024, a favor de BIC Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111278 Folio 55, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. M 5297 – M 1864041 – Valor C\$ 485.00

### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000115

(22) Fecha de presentación: 21 /08/2015

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

Dirección: Müllerstr. 178, 13353 Berlin, Alemania.

Inventor(es):

ULRICH BOTHE, MATTHIAS BUSEMANN, NAOMI BARAK, ANDREA ROTGERI, OLIVER MARTIN FISCHER y TOBIAS MARQUARDT

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 21/02/2013

(31) Número: 13156125.0

(54) Nombre de la invención:

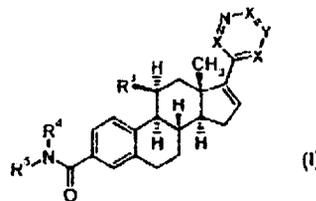
ESTRA-1,3,5(10), 16-TETRAENO-3-CARBOXAMIDAS PARA LA INHIBICIÓN DE LA 17B-HIDROXIESTEROIDE DESHIDROGENASA (AKR1C3)

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07J 43/00; A61K 31/58; A61P 5/24; A61P 5/28.

(57) Resumen :

Inhibidores de AKR1C3 de fórmula (I) y procesos para su preparación, uso de los mismos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades y uso de los mismos para la producción de medicamentos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, en especial de trastornos de sangrado y endometriosis.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, observaciones a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 31 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M 5298 – M 1864040 – Valor C\$ 485.00

### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000112

(22) Fecha de presentación: 18/08/2015

**( 71 ) Solicitante :**

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

**Inventor(es):**

THOMAS ALLEN CHAPPIE, MATTHEW MERRIL HAYWARD, NANDINI CHATURBHAI PATEL y PATRICK ROBERT VERHOEST

**( 74 ) Representante / Apoderado(a) Especial**

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

**( 30 ) Prioridad invocada****( 33 )** Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América**( 32 )** Fecha: 19/02/2013**( 31 )** Número: 61/766,268**( 54 ) Nombre de la invención:**

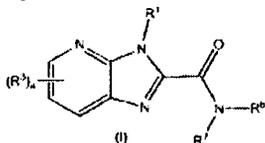
COMPUESTOS DE AZABENCIMIDAZOL COMO INHIBIDORES DE ISOZIMAS PDE4 PARA EL TRATAMIENTO DEL SNC Y OTROS TRASTORNOS.

**( 51 ) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

C07D 471/04; A61K 31/437; A61K 31/444; A61P 25/16; A61P 25/18; A61P 25/22; A61P 25/24; A61P 25/28; A61P 37/08.

**( 57 ) Resumen:**

La presente invención se refiere a compuestos de la Fórmula I: o una sal de aquellos aceptables desde el punto de vista farmacéutico, en donde los sustituyentes son como se definen en la presente.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 24 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M 5299 – M 11802749 – Valor C\$ 485.00

**SOLICITUD DE PATENTE****( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua****( 12 )** Solicitud de patente de: Invención**( 21 )** Número de solicitud: 2014-000011**( 22 )** Fecha de presentación: 05/02/2014**( 71 ) Solicitante:**

Nombre: UPL LIMITED

Dirección: Uniphos House, Madhu Park, 11th Road, Khar (West), Mumbai 400 052, State of Maharashtra, India.

**Inventor(es):**

JAIDEV RAJNIKANT SHROFF, VIKRAM RAJNIKANT SHROFF, PRAKASH MAHADEV JADHAV y CHRISTIAN BECKER

**( 74 ) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)**

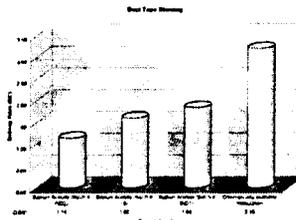
Nombre: RUDDY A. LEMUS

**( 30 ) Prioridad invocada****( 33 )** Oficina de presentación: Oficina de India**( 32 )** Fecha: 10/08/2011**( 31 )** Número: 2251/MUM/2011**( 54 ) Nombre de la invención:****FORMULACIÓN HERBICIDA MEJORADA****( 51 ) Símbolo de clasificación ( CIP ):**

A01N 33/18; A01N 25/22; A01N 25/28; A01N 43/80.

**( 57 ) Resumen:**

Una formulación de suspensión en cápsula que comprende pendimetalina microencapsulada que comprende una cantidad de pendimetalina con eficacia herbicida se encapsula dentro de una pared polimérica, la pared polimérica se forma in-situ por una reacción de polimerización interfacial que ocurre entre una primera fase dispersada en una segunda fase, por lo menos una de las primera y segunda fases se caracteriza porque comprende una cantidad predefinida de por lo menos una sal de metal alcalino o alcalinotérreo de un ácido orgánico ; y una cantidad de un segundo herbicida con eficacia herbicida.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de septiembre de 2015. Registrador.

Reg. M 5300– M 11802722 – Valor C\$ 485.00

**SOLICITUD DE PATENTE****( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua****( 12 )** Solicitud de patente de: Invención**( 21 )** Número de solicitud: 2015-000069**( 22 )** Fecha de presentación: 20/05/2015**( 71 ) Solicitante:**

Nombre: JANSSEN BIOTECH, INC.

Dirección: 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos.

**Inventor(es):**

MARK CHIU, SHERI MOORES, JOOST NEIJSSSEN, PAUL PAREN y JANINE SCHUURMAN

**( 74 ) Representante / Apoderado(a) Especial**

Nombre: RUDDY A. LEMUS

**( 30 ) Prioridad invocada****( 33 )** Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América**( 32 )** Fecha: 12/08/2013, 18/10/2013, 08/04/2013, 21/11/2012 y 14/03/2013**( 31 )** Número: 61/864,717, 61/892,797, 61/809,541, 61/728,912 y 61/782,550**( 54 ) Nombre de la invención:**

ANTICUERPOS DE EGFR /c-Met BIESPECÍFICOS

**( 51 ) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

C07K 16/00.

**( 57 ) Resumen:**

Anticuerpos de EGFR/c-Met biespecífico y métodos que hacen y utilizan las moléculas. El receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR, ErbB1 o HER1) es una glicoproteína transmembrana de Tipo I de 170kDa que está codificado por el

